

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NAYARIT
(TJA)

CUENTA PÚBLICA 2008

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

ÍNDICE

	Págs
I. Título de la Auditoría.	7
II. Criterios de Selección.	7
III. Fundamento Legal.	7
IV. Antecedentes.	7
V. Objetivo.	8
VI. Estados Financieros y Complementarios presentados por el Organismo fiscalizado.	
a) Balance General.	8
b) Estado de Resultados.	9
c) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.	9
d) Flujo Operacional.	10
VII. Alcance.	
a) Universo Seleccionado.	11
b) Muestra Auditada.	11
VIII. Áreas Revisadas.	12
IX. Procedimientos de auditoría aplicados.	12
X. Observaciones, comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.	
En materia de Auditoría de Gestión Financiera:	
Resultado 1. Recomendación 1.AGFOPA.08.TJANAY.11	17
Resultado 1. Recomendación 2.AGFOPA.08.TJANAY.11	17
Resultado 1. Recomendación 3.AGFOPA.08.TJANAY.11	18
Resultado 1. Recomendación 4.AGFOPA.08.TJANAY.11	18
Resultado 1. Recomendación 5.AGFOPA.08.TJANAY.11	19
Resultado 2. Observación 1.AGFOPA.08.TJANAY.11	20
Resultado 2. Observación 2.AGFOPA.08.TJANAY.11	20
Resultado 2. Observación 3.AGFOPA.08.TJANAY.11	21
Resultado 2. Observación 4.AGFOPA.08.TJANAY.11	24
Resultado 2. Observación 5.AGFOPA.08.TJANAY.11	25
Resultado 2. Observación 6.AGFOPA.08.TJANAY.11	27
Resultado 2. Observación 7.AGFOPA.08.TJANAY.11	28
Resultado 2. Observación 8.AGFOPA.08.TJANAY.11	28
Resultado 2. Observación 9.AGFOPA.08.TJANAY.11	29
Resultado 2. Observación 10.AGFOPA.08.TJANAY.11	31
Resultado 2. Observación 11.AGFOPA.08.TJANAY.11	32
Resultado 2. Observación 12.AGFOPA.08.TJANAY.11	33
Resultado 2. Observación 13.AGFOPA.08.TJANAY.11	33
Resultado 2. Observación 14.AGFOPA.08.TJANAY.11	34
Resultado 2. Observación 15.AGFOPA.08.TJANAY.11	35
Resultado 2. Observación 16.AGFOPA.08.TJANAY.11	36
Resultado 2. Observación 17.AGFOPA.08.TJANAY.11	37
Resultado 3. Observación 1.AGFOPA.08.TJANAY.11	38
Resultado 3. Observación 2.AGFOPA.08.TJANAY.11	38

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado 3. Observación 3.AGFOPA.08.TJANAY.11	39
Resultado 4. Observación 1.AGFOPA.08.TJANAY.11	40
Resultado 4. Observación 2.AGFOPA.08.TJANAY.11	41
Resultado 4. Observación 3.AGFOPA.08.TJANAY.11	42
Resultado 4. Observación 4.AGFOPA.08.TJANAY.11	44
Resultado 5. Observación 1.AGFOPA.08.TJANAY.11	44
Resultado 5. Observación 2.AGFOPA.08.TJANAY.11	46
Resultado 5. Observación 3.AGFOPA.08.TJANAY.11	47
Resultado 5. Observación 4.AGFOPA.08.TJANAY.11	47
Resultado 5. Observación 5.AGFOPA.08.TJANAY.11	49
Resultado 5. Observación 6.AGFOPA.08.TJANAY.11	50
Resultado 5. Observación 7.AGFOPA.08.TJANAY.11	51
Resultado 5. Observación 8.AGFOPA.08.TJANAY.11	51
Resultado 5. Observación 9.AGFOPA.08.TJANAY.11	52
Resultado 5. Observación 10.AGFOPA.08.TJANAY.11	53
Resultado 5. Observación 11.AGFOPA.08.TJANAY.11	54
Resultado 6. Observación 1.AGFOPA.08.TJANAY.11	55
Resultado 6. Observación 2.AGFOPA.08.TJANAY.11	55
Resultado 6. Observación 3.AGFOPA.08.TJANAY.11	57
Resultado 6. Observación 4.AGFOPA.08.TJANAY.11	58
Resultado 7. Observación 1.AGFOPA.08.TJANAY.11	61
Resultado 7. Observación 2.AGFOPA.08.TJANAY.11	62
Resultado 7. Observación 3.AGFOPA.08.TJANAY.11	63
Resultado 7. Observación 4.AGFOPA.08.TJANAY.11	64
Resultado 7. Observación 5.AGFOPA.08.TJANAY.11	65
Resultado 7. Observación 6.AGFOPA.08.TJANAY.11	66
Resultado 7. Observación 7.AGFOPA.08.TJANAY.11	67
Resultado 7. Observación 8.AGFOPA.08.TJANAY.11	68
Resultado 7. Observación 9.AGFOPA.08.TJANAY.11	69
Resultado 7. Observación 10.AGFOPA.08.TJANAY.11	70
Resultado 7. Observación 11.AGFOPA.08.TJANAY.11	72
Resultado 7. Observación 12.AGFOPA.08.TJANAY.11	73
Resultado 7. Observación 13.AGFOPA.08.TJANAY.11	74
Resultado 7. Observación 14.AGFOPA.08.TJANAY.11	76
Resultado 7. Observación 15.AGFOPA.08.TJANAY.11	76
De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:	
Resultado 1. Observación 1.AED.08.TJANAY.11	78
Resultado 2. Observación 1.AED.08.TJANAY.11	78
Resultado 3. Observación 1.AED.08.TJANAY.11	79
Resultado 4. Observación 1.AED.08.TJANAY.11	80
Resultado 5. Observación 1.AED.08.TJANAY.11	81
Resultado 6. Observación 1.AED.08.TJANAY.11	81
Resultado 7. Sin Observación	83
Resultado 8. Observación 1.AED.08.TJANAY.11	83

Resultado 9.Sin Observación	84
Resultado 10.Sin Observación	84
Resultado 11 Observación 1.AED.08.TJANAY.11	84
Resultado 12 Observación 1.AED.08.TJANAY.11	85
Resultado 13. Observación 1.AED.08.TJANAY.11	86
Resultado 14 Observación 1.AED.08.TJANAY.11	87
Resultado 15 Observación 1.AED.08.TJANAY.11	88
Resultado 16 Sin Observación	89
XI. Cumplimiento de los Principio de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamiento Legales.	89
XII. Impacto de las Irregularidades detectadas.	
a) Errores y omisiones en la Información financiera.	90
b) Cuantificación monetaria de las observaciones.	90
XIII. Resumen de las Observaciones y Acciones Promovidas.	90
XIV. Dictamen de la Auditoría.	91

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

I. Título de la Auditoría.

Auditoría a la Cuenta Pública 2008, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.
08. OPA.11

II. Criterios de Selección.

Una vez analizada la información que integran las cuentas públicas de los sujetos de fiscalización que conforman la administración Pública Paraestatal; se ha decidido que se audite la relativa al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, derivado de que el pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit solicitó la revisión correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

III. Fundamento Legal.

La fiscalización se realizó con fundamento en los artículos 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, apartado A fracciones I, II, III y IV, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 7 fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX y X; 11, fracciones I y XIV, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49 y 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

IV. Antecedentes.

El 15 de junio de 2008, fue emitida la orden de visita domiciliaria OFS/AGF/TJA/1102/2009, clave de auditoría OFS/AGF/TJA/06/2009, dirigida al licenciado Jorge Ramón Marmolejo Coronado, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit (TJA) en la cual se le notifica de la fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2008.

Asimismo, el 16 de junio de 2009, se inició la visita domiciliaria, levantándose al efecto el acta circunstanciada correspondiente.

Una vez concluida la visita domiciliaria, en acta circunstanciada de cierre de visita del 29 de septiembre de 2009, quedaron asentados los hechos que se conocieron durante el desarrollo de la misma.

Con fecha 28 de septiembre de 2009 se remitió mediante oficio OFS/AG/AGF-TJA/1396/2009 el Pliego de Observaciones de la Cuenta Pública 2008, el cual fue recibido el 29 de septiembre del año en curso.

Al respecto, con oficio TJA 118/2009, del 19 de octubre de 2009, el licenciado Héctor Velazco Rivera, Secretario General de Acuerdos en funciones de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, nos remite la respuesta del pliego de referencia, elaboradas por los servidores públicos, a quienes se señalan como presuntos responsables de las irregularidades detectadas.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

V. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, correspondiente al ejercicio 2008, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; y determinar que las acciones, en el ejercicio de los recursos públicos, de los sujetos de fiscalización hayan alcanzado los objetivos y metas propuestos, con apego a la normatividad, con eficiencia, eficacia y economía.

VI. Estados Financieros y Complementarios presentados por el Organismo fiscalizado.

De la Auditoría de Gestión Financiera:

a) Balance General.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit. Balance General al 31 de Diciembre del 2008		
	\$	\$
Activo		
Activo Circulante		
Caja	31,158.30	
Bancos	-579,101.38	
Crédito al Salario	9,347.28	
Suma de Activo Circulante		-538,595.80
Activo Fijo		
Bienes Muebles	1'453,392.98	
Suma de Activo Fijo		1'453,392.98
Total Activo		914,797.18
Pasivo		
Pasivo Circulante		
Acreedores Diversos	353,985.23	
Impuestos y Retenciones por Pagar	275,787.85	
Suma de Pasivo Circulante		629,773.08
Total Pasivo		629,773.08
Patrimonio		
Patrimonio Municipal		
Resultado del Ejercicio	-788,457.66	
Resultado de Ejercicios Anteriores	1'073,481.76	
Suma del Patrimonio		285,024.10
Total Patrimonio		285,024.10
Total de Pasivo y Patrimonio		914,797.18
Cuentas de Orden		
Presupuesto de Ingresos Estimado	8'322,713.21	

Presupuesto de Ingresos Ejecutado	8'322,713.21
Presupuesto de Egresos Autorizado	9'111,170.87
Presupuesto de Egresos Ejercidos	9'111,170.87

b) Estado de Resultados.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit. Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2008		
	\$	\$
Ingresos		
Participaciones	8'322,713.21	
Total de Ingresos		8'322,713.21
Egresos		
Servicios Personales	7'032,127.78	
Materiales y Suministros	326,020.66	
Servicios Generales	1'674,397.94	
Bienes Muebles e Inmuebles	78,624.49	
Total Egresos		9'111,170.87
Incremento al Patrimonio Año Fiscal.		-788,457.66

c) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit. Estado de Origen y Aplicación de Fondos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008.		
	Parcial	Total
	\$	\$
Origen		
Existencia en Bancos y Caja al 01/Ene/2008	204,125.97	
Participaciones	8'322,713.21	
Disminución de Activo	2,751.39	
Incremento de Pasivo	1'563,779.42	
Total Origen		10'093,369.99
Aplicación		
Servicios Personales	7'032,127.78	
Materiales y Suministros	326,020.66	
Servicios Generales	1'674,397.94	
Bienes Muebles e Inmuebles	78,624.49	
Incremento al Activo	372,267.86	

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Disminución de Pasivo	1'157,874.34	
Existencia en Bancos y Caja al 31/Dic/2008	-547,943.08	
Sumas Iguales		10'093,369.99

d) Flujo Operacional.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit. Estado de Flujo Operacional del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008.		
	Parcial	Total
	\$	\$
Ingresos		
Existencia al 01/Ene/2008	-10,394.36	
Participaciones	8'322,713.21	
Total Ingresos		8'312,318.85
Egresos por Objeto del Gasto		
Servicios Personales	7'032,127.78	
Materiales y Suministros	326,020.66	
Servicios Generales	1'674,397.94	
Bienes Muebles e Inmuebles	78,624.49	
Total Egresos		9'111,170.87
Integración de la Existencia		
Caja	31,158.30	
Bancos	-579,101.38	
Crédito al Salario	9,347.28	
Acreedores Diversos	-353,985.23	
Impuestos y Retenciones por Pagar	-275,787.85	
Total de Existencia la Fin de mes		-1'168,368.88

VII. Alcance.

a) Universo Seleccionado.

Rubro	Saldo - Monto Recaudado y/o Ejercido \$	Monto fiscalizado \$	Representatividad %
Cuentas de Balance	1'829,494.36	1'829,494.36	100.00
Ingresos	8'322,713.21	8'322,713.21	100.00
Egresos	9'111,170.87	9'111,170.87	100.00

b) Muestra auditada.

En el rubro del Activo, se fiscalizó un monto total de \$914,797.18 (novecientos catorce mil setecientos noventa y siete pesos 18/100 moneda nacional), mismo que se integra del alcance de un 100.00% que se fijó como muestra, aplicable sobre los importes reportados en estados financieros:

Cuentas Seleccionadas	Saldo \$	Alcance financiero de la muestra Fiscalizada \$
Caja	31,158.30	31,158.30
Bancos	-579,101.38	-579,101.38
Crédito al Salario	9,347.28	9,347.28
Bienes Muebles e Inmuebles	1'453,392.98	1'453,392.98
Total	914,797.18	914,797.18

En el rubro del Pasivo y Patrimonio, se fiscalizó un monto total de \$914,797.18 (novecientos catorce mil setecientos noventa y siete pesos 18/100 moneda nacional), mismo que igualmente se integró de con un alcance del 100.00%, sobre los importes reportados en estados financieros:

Cuentas Seleccionadas	Saldo \$	Alcance financiero de la muestra a fiscalizar \$
Acreedores Diversos	353,985.23	353,985.23
Impuestos y Retenciones por Pagar	275,787.85	275,787.85
Patrimonio	285,024.10	285,024.10
Total	914,797.18	914,797.18

Ingresos:

Se fiscalizó un monto total de \$8'322,713.21 (ocho millones trescientos veinte dos mil setecientos trece pesos 21/100 moneda nacional), mismo que representa el 100.00% del total de los ingresos reportados por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Partida	Monto Ejercido \$	Monto fiscalizado \$	Alcance sobre la partida %
Participaciones	8'322,713.21	8'322,713.21	100.00
Total	8'322,713.21	8'322,713.21	100.00

Egresos:

Se fiscalizó un monto total de \$9'111,170.87 (nueve millones ciento once mil ciento setenta pesos 87/100 moneda nacional), mismo que representa el 100% del total del gasto reportado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit:

Partida	Monto Ejercido \$	Monto fiscalizado \$	Alcance sobre la partida %
1000 Servicios Personales	7'032,127.78	7'032,127.78	100.00
Servicios personales	1'593,533.60	1'593,533.60	100.00
Sueldos base u ordinarios	1'593,533.60	1'593,533.60	100.00
Sobresueldos	4'327,638.62	4'327,638.62	100.00
Compensación fija	3'717,136.22	3'717,136.22	100.00
Nivelación por aumentos	7,154.04	7,154.04	100.00
Comp. Extraordinaria (quinquenio)	220,948.44	220,948.44	100.00
Bono de despensa	341,478.42	341,478.42	100.00
Previsión social múltiple	18,090.70	18,090.70	100.00
Ayuda para transporte	3,974.47	3,974.47	100.00
Productividad	18,856.33	18,856.33	100.00
Pagos a la seguridad social	127,950.48	127,950.48	100.00
Aportación al ISSSTE	101,520.12	101,520.12	100.00
Crédito al salario	26,430.36	26,430.36	100.00
Gratificaciones	983,005.08	983,005.08	100.00
Aguinaldo	853,121.66	853,121.66	100.00
Comp. esp. por años de servicio	1,800.00	1,800.00	100.00
Prima vacacional	101,675.01	101,675.01	100.00
Apoyo a guarderías y actividades culturales	3,500.00	3,500.00	100.00
Ajuste de calendario	22,908.41	22,908.41	100.00
2000 Materiales y Suministros	326,020.66	326,020.66	100.00
Papelería y artículos de oficina	126,471.85	126,471.85	100.00
Papelería y artículos de oficina	58,672.99	58,672.99	100.00
Papelería y artículos de equipo electrónico	63,917.61	63,917.61	100.00
Impresión de formas oficiales	3,881.25	3,881.25	100.00
Alimentos en general	34,877.71	34,877.71	100.00
Alimentos de trabajo	34,877.71	34,877.71	100.00
Material farmacéutica, limpieza y diversos	74,581.10	74,581.10	100.00
Medicinas y productos farmacéuticos	1,629.57	1,629.57	100.00
Material sanitario y de limpieza	8,035.27	8,035.27	100.00
Otros materiales	64,916.26	64,916.26	100.00
Combustibles, lubricantes y aditivos	75,830.00	75,830.00	100.00
Combustible para transporte terrestre	75,830.00	75,830.00	100.00
Vestuarios prendas y blancos	14,260.00	14,260.00	100.00

Partida	Monto Ejercido \$	Monto fiscalizado \$	Alcance sobre la partida %
Vestuarios y textiles	14,260.00	14,260.00	100.00
3000 Servicios Generales	1'674,397.94	1'674,397.94	100.00
Servicios de arrendamiento	1'348,236.67	1'348,236.67	100.00
Arrendamiento de inmuebles	1'322,798.67	1'322,798.67	100.00
Arrendamiento de estacionamientos	25,438.00	25,438.00	100.00
Servicios básicos	73,057.51	73,057.51	100.00
Servicios telefónico convencional	51,886.81	51,886.81	100.00
Servicios correos y telegramas	3,019.02	3,019.02	100.00
Servicios de energía eléctrica	16,565.68	16,565.68	100.00
Servicios de agua potable	1,586.00	1,586.00	100.00
Servicios de traslado e instalación	100,603.29	100,603.29	100.00
Pasaje aéreo	12,975.29	12,975.29	100.00
Pasaje terrestre	1,144.00	1,144.00	100.00
Viáticos de viaje	86,484.00	86,484.00	100.00
Servicios comerciales, bancarios y financieros	32,997.67	32,997.67	100.00
Seguros patrimoniales	6,731.35	6,731.35	100.00
Seguros bancarios y financieros	3,709.89	3,709.89	100.00
Otros impuestos y derechos	22,556.43	22,556.43	100.00
Servicios de mto. y conservación de equipo	50,372.21	50,372.21	100.00
Mtto. Y conservación de equipo de administración	1,524.81	1,524.81	100.00
Mtto. y conservación de equipo de bienes informáticos	32,079.99	32,079.99	100.00
Mtto. Y conservación de vehículos y equipo terrestre	4,330.91	4,330.91	100.00
Mtto. Y conservación de inmuebles	5,060.00	5,060.00	100.00
Mtto. Y conservación de equipo y aparatos de comunicación	5,249.00	5,249.00	100.00
Servicios de lavandería, limpieza y fumigación	2,127.50	2,127.50	100.00
Impresión, publicaciones, dif. e Infor.	7,164.50	7,164.50	100.00
Propaganda e imagen institucional	7,164.50	7,164.50	100.00
Servicios oficiales	32,615.00	32,615.00	100.00
Foros y eventos especiales	19,315.00	19,315.00	100.00
Congresos convenciones y exposiciones	13,300.00	13,300.00	100.00
Servicios de honorarios por Cap. y becas	29,351.09	29,351.09	100.00
Honorarios	2,842.08	2,842.08	100.00
Servicios de informática	26,509.01	26,509.01	100.00
5000 Bienes muebles e inmuebles	78,624.49	78,624.49	100.00
Mobiliario y equipo de administración	78,624.49	78,624.49	100.00
Mobiliario	44,836.69	44,836.69	100.00
Equipo de administración	33,787.80	33,787.80	100.00
Total	9'111,170.87	9'111,170.87	100.00

De la Auditoría de Evaluación al Desempeño:

a) Universo Seleccionado \$ 9'111,170.87

b) Muestra Auditada \$ 9'111,170.87

La auditoría comprendió la revisión de los \$9'111,170.87 (nueve millones ciento once mil ciento setenta pesos 87/100 moneda nacional), erogados por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, los cuales representaron el 100.00% del presupuesto ejercido reportado en la Cuenta pública 2008. La evaluación consideró la documentación justificativa y los registros presupuestarios, así como el cierre programático presupuestal a efecto de verificar el cumplimiento de sus objetivos y metas.

VIII. Áreas Revisadas.

Los trabajos de fiscalización se realizaron en las instalaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.

IX. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En materia de Auditoría de Gestión Financiera:

1. Comprobar que se tienen definidos e implementados los mecanismos y actividades de control interno suficientes para asegurar el buen desempeño de la actividad institucional, evaluar el sistema de registro y control de la información financiera, programática, presupuestal, contable y operativa generada en la gestión de los recursos asignados, y la calidad, oportunidad, suficiencia y consistencia de la información y documentación generada. Verificar que existan manuales de organización, de procedimientos, normas y lineamientos que orienten y regulen el desarrollo de las actividades de competencia.
2. Analizar la integración de los saldos de las cuentas de balance más representativas, para confirmar que las operaciones fueron registradas contablemente y reflejadas en estados financieros de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental, que los derechos y obligaciones se adquieren y se encuentran documentados conforme a lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos, normatividad y lineamientos aplicables.
3. Verificar que los ingresos reportados por subsidios y productos financieros, se registraron correcta y oportunamente, de acuerdo con los Principios de Contabilidad Gubernamental.
4. Comprobar que los gastos realizados se registran contable y presupuestalmente, atendiendo lo dispuesto por los Principios de Contabilidad Gubernamental, que se afectan las partidas conforme a catálogos clasificadores, que se encuentran debidamente justificados y comprobados conforme a lo dispuesto por la Ley de Órgano de Fiscalización Superior de Nayarit, Código Fiscal de la Federación, lineamientos y disposiciones legales aplicables en la materia.
5. Comprobar que el ejercicio del gasto se ajustó a los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos vigente, y que las ampliaciones y modificaciones presupuestales fueron aprobadas por las instancias competentes, de conformidad con las disposiciones legales.
6. Verificar que los procedimientos de adjudicación para las adquisiciones y contrataciones de servicios, se ajustaron a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos,

Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, y el Decreto emitido por el Congreso Local; que se cumplen con las condiciones establecidas en los contratos; que los expedientes se encuentran debidamente integrados; que se realizó su registro contable y la afectación del patrimonio; que se elaboraron resguardos y se actualizaron los inventarios.

7. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas en el Presupuesto de Egresos vigente, revisar la integración de expedientes, la existencia de su registro contable-presupuestal del gasto en el rubro y la debida comprobación en apego a los Principios de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior de Nayarit, comprobar que las remuneraciones se ajustan a los tabuladores aprobados, que las retenciones efectuadas se enteran en tiempo y forma, que se cubren las aportaciones de seguridad social, el cumplimiento de pago de conceptos contemplados en convenios laborales y que la relación y compromisos laborales se apegó a las disposiciones legales aplicables en la materia.

En materia de Auditoria de Evaluación del Desempeño:

1. Verificar la existencia del plan estratégico y su alineación con el plan estatal de desarrollo, congruencia con objetivos nacionales; asimismo si en su formulación participo el personal directivo para determinar la misión y visión del ente fiscalizado y si se difundió con claridad su propósito. Verificar si se tienen definido por escrito los valores institucionales, si se tienen identificados las fortalezas y debilidades de la institución, así como la vinculación de las líneas estratégicas de acción con el cumplimiento de la misión y visión a través de indicadores.
2. Comprobar la vinculación del programa operativo anual, con el presupuesto de egresos e ingresos, planeación estratégica; que presente los objetivos, metas, responsables del cumplimiento, fechas de inicio y terminación, así como la identificación de los avances por programa.
3. Verificar su decreto de creación o acta constitutiva, reglamento interno, asimismo si su organigrama y estructura organizativa es congruente con los objetivos de la Institución y con la normatividad aplicable.
4. Verificar los procesos institucionales, si tiene definido su objetivo, alcance, áreas de aplicación, diagramas de flujo y políticas de operación
5. Verificar el control financiero para determinar si el sistema contable brinda información ordenada y al corriente para la toma de decisiones oportunas. Elaborar con información proporcionada por la institución indicadores de Liquidez, de Recaudación, de Deuda, de Administración Presupuestaria y de Inversión
6. Verificar si la institución cuenta con controles internos adecuados para las operaciones bancarias, de inventarios, compras, gastos y el cumplimiento oportuno de las obligaciones ante el IMSS, INFONAVIT, SAR, ISSSTE. Verificar las funciones de tesorería con respecto al uso de excedente de efectivo, conciliaciones bancarias y su revisión, además de identificar los procesos del gasto

operación, determinando su origen y naturaleza, formas de pago. control presupuestal y sus desviaciones con respecto al gasto real.

7. Analizar el control de avances verificando la periodicidad de entrega de información en cumplimiento a lo establecido en el reglamento interno, la relación de lo logrado contra lo programado y las medidas preventivas y correctivas tomadas al respecto. Con respecto a la evaluación del desempeño verificar el grado de cumplimiento de los indicadores establecidos para cada objetivo y el grado en que impactaron en la satisfacción del ciudadano, asimismo identificar la posición de la institución en base a los resultados de los indicadores con respecto a la media nacional.
8. Verificar la congruencia del objetivo de la Institución con los ordenamientos legales y las disposiciones vigentes, evaluar la congruencia del propósito y de los objetivos de las actividades de la Institución; con las disposiciones legales contenidas en la normatividad del Estado de Nayarit; si los objetivos se diseñaron de acuerdo a las prioridades nacionales y sectoriales de mediano y corto plazo para la Administración Pública Estatal, así como con los instrumentos de planeación de mediano y corto plazo que rigen el aspecto programático.
9. Analizar la eficacia en la cobertura de atención; evaluar la atención brindada por la Institución a la población en el ejercicio 2008.
10. Verificar de las metas logradas con sus correspondientes registros contables, respecto de lo reportado en la Cuenta Pública 2008.
11. Medir el impacto social y percepción de la población.
12. Analizar la eficiencia en la operación, evaluado que el ejercicio del recurso se destino para el logro de los objetivos y metas de la Institución. Analizar el seguimiento dado a los indicadores de resultados para cada programa; la integración de los expedientes de los proyectos; el establecimiento de acuerdos, convenios o anexos de ejecución, coordinación o concertación entre los ejecutores, las autoridades correspondientes y de la propia Institución; la autorización y aprobación de los proyectos.
13. Verificar la economía en el uso de los recursos, realizando el análisis del ejercicio del gasto de los programas, control presupuestal, los gastos de operación así como las fuentes de financiamiento de los programas.
14. Analizar la calidad del servicio, revisando los reportes de acciones correspondientes a la Institución, y la cobertura de dichas acciones.
15. Verificar la competencia de los actores, analizando las atribuciones de la Institución, así como los tramos de responsabilidad del personal a cargo, y el cumplimiento de la normativa aplicable al Servicio Profesional, así como los perfiles de puestos correspondientes.

X. Observaciones, comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.

En materia de Auditoría de Gestión Financiera

Resultado 1. Recomendación 1.AGFOPA.08.TJANAY.11

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, durante el ejercicio 2008 no elaboró bitácora de combustible para transporte terrestre; ya que durante el desahogo de la visita domiciliar y mediante respuesta que emite el Magistrado Presidente del propio Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit a nuestra solicitud TJA-02/2009, se constató que no se llevó a cabo el seguimiento y registro de consumo de combustible mediante bitácora de combustible, por lo que el gasto no se encuentra debidamente justificado, lo que evidencia falta de control de la Unidad Administrativa sobre el manejo del consumo de combustible.

Argumentos de solventación:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos para atender la recomendación.

Determinación del OFS: Recomendación no atendida.

La recomendación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no remitió argumentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, recomienda al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, la elaboración de bitácoras de combustibles para transporte terrestre.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, sobre los resultados de su gestión.

Resultado 1. Recomendación 2.AGFOPA.08.TJANAY.11

Se recomienda se elaboren las conciliaciones bancarias en el mes correspondiente y no al finalizar el ejercicio.

Argumentos de solventación:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos para atender la recomendación.

Determinación del OFS: Recomendación no atendida.

La recomendación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no remitió argumentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, recomienda al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, la elaboración de conciliaciones bancarias en el mes correspondiente y no al finalizar el ejercicio.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, sobre los resultados de su gestión.

Resultado 1. Recomendación 3.AGFOPA.08.TJANAY.11

Se recomienda que todos los gastos estén autorizados por el funcionarios competente con el fin de que el ejercicio de los mismos sea mas transparente.

Argumentos de solventación:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos para atender la recomendación.

Determinación del OFS: Recomendación no atendida.

La recomendación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no remitió argumentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, recomienda al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, que todos los gastos estén autorizados por el funcionarios competente con el fin de que el ejercicio de los mismos sea mas transparente.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, sobre los resultados de su gestión.

Resultado 1. Recomendación 4.AGFOPA.08.TJANAY.11

Se recomienda con el fin de que la administración de tribunal sea más eficiente, se instruyan las acciones necesarias para la elaboración y aprobación por parte del pleno de magistrados de la guía contabilizadora, instructivo de manejo de cuentas, y el clasificador por objeto del gasto; derivado de que dichos documentos constituyen una guía a seguir para garantizar que las funciones financieras de la institución se lleven a cabo de manera eficaz y eficiente.

Argumentos de solventación:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos para atender la recomendación.

Determinación del OFS: Recomendación no atendida.

La recomendación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no remitió argumentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, recomienda al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, instruya las acciones necesarias para la elaboración y aprobación por parte del pleno de magistrados de la guía contabilizadora, instructivo de manejo de cuentas, y el clasificador por objeto del gasto; derivado de que dichos documentos constituyen una guía a seguir para garantizar que las funciones financieras de la institución se lleven a cabo de manera eficaz y eficiente.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, sobre los resultados de su gestión.

Resultado 1. Recomendación 5.AGFOPA.08.TJANAY.11

Se recomienda que se elabore la normatividad de los fondos fijos que incluya: el cargo de quienes lo tendrán bajo su resguardo, tipo de gasto autorizado, requisitos mínimos de los comprobantes, montos máximos a otorgar por este medio, plazos máximos para su comprobación y reposición etc. Esto con el fin de que se someta al pleno del Tribunal para su aprobación y posterior ejecución.

Argumentos de solventación:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos para atender la recomendación.

Determinación del OFS: Recomendación no atendida.

La recomendación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no remitió argumentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, recomienda al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, la elaboración de la normatividad de los fondos fijos que incluya: el cargo de quienes lo tendrán bajo su resguardo, tipo de gasto autorizado, requisitos mínimos de los comprobantes, montos máximos a otorgar por este medio, plazos máximos para su comprobación y reposición etc. Esto con el fin de que se someta al pleno del Tribunal para su aprobación y posterior ejecución.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, sobre los resultados de su gestión.

Resultado 2. Observación 1.AGFOPA.08.TJANAY.11

Del análisis efectuado al auxiliar de la cuenta 1101-01-0001 denominada fondo fijo de caja con saldo de \$31,158.30 (treinta y un mil ciento cincuenta y ocho pesos 30/100 moneda nacional), se detectó que \$21,069.60 (veintiún mil sesenta y nueve pesos 60/100 moneda nacional) corresponden a gastos pendientes de comprobar del periodo del 01 de enero al 30 de septiembre.

Lo anterior infringió lo establecido en el artículo 3 fracciones XX, en lo relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, específicamente en lo referente a Base de Registro, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Consistencia y Cumplimiento de Disposiciones Legales; y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

En atención a lo observado, se presume un posible daño a la Hacienda Pública por \$21,069.60 (veintiún mil sesenta y nueve 60/100 moneda nacional).

Se establece como presunto responsable al Jefe de la Unidad Administrativa quien fungió en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2008; conforme a lo dispuesto en los artículos 29, fracciones II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53, 54 fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presento argumentos de solventacion al Pliego de Observaciones

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no presentó argumentos, documentos ni comentarios para solventar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracción X, y 54, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimiento de responsabilidad administrativa y resarcitoria, esta última por \$21,069.60 (veintiún mil sesenta y nueve 60/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable, al Jefe de la Unidad Administrativa que estuvo en funciones en el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2008.

Resultado 2. Observación 2.AGFOPA.08.TJANAY.11

Se detectaron errores contables en el sistema automatizado de contabilidad gubernamental (SACG) en las pólizas de diario 132 y 134 del 02 y 09 de octubre de 2008 respectivamente, ya que registraron erróneamente las comprobaciones de gasto, cargando a la cuenta 1101-01-0001 responsable del fondo revolvente \$10,088.70 (diez mil ochenta y ocho pesos 70/100 moneda nacional), con un abono al gasto por el mismo importe; lo que provocó que se incrementara el saldo de la cuenta 1101-01-0001 responsable del fondo revolvente.

Lo anterior infringió lo establecido en el artículo 3 fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en lo relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, específicamente en lo referente a Base de Registro.

Se establece como presunto responsable al Jefe de la Unidad Administrativa quien fungió en el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2008; conforme a lo dispuesto en los artículos 29, fracciones II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presento argumentos de solventacion al Pliego de Observaciones

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no presentó argumentos, documentos ni comentarios para solventar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa señalándose como presunto responsable al Jefe de la Unidad Administrativa en funciones a partir del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2008.

Resultado 2. Observación 3.AGFOPA.08.TJANAY.11

Al efectuar una conciliación de cheques expedidos por el periodo del 2 de enero al 31 de diciembre de 2008 de la cuenta 4026141796 se maneja con la institución bancaria HSBC según auxiliar contable 1102-02-0001, contra los estados de cuenta bancarios mensuales, se pudo determinar que fueron expedidos 13 cheques por un importe total de \$34,167.82 (treinta y cuatro mil ciento sesenta y siete pesos 82/100 moneda nacional), los cuales fueron cobrados según se comprobó en los estados de cuenta bancario por una cantidad diferente a como las refieren las pólizas cheques y su registro contable, los cheques en referencia se detallan a continuación:

Fecha	Póliza	Partida	No. Cheque	Mes y día en que aparecen cobrados según estados de cuenta bancarios	Importe del cheque expedido y registrado contablemente \$	Importe cobrado según estados de cuenta bancarios \$	Diferencia \$
22/01/2008	E00019	5000-01-2430	358533	23/01/2008	747.5	5,000.00	4,252.50
07/02/2008	E00039	5000-01-2110	358556	11/02/2008	2,107.03	1,560.80	-546.23
14/02/2008	E00044	5000-01-2120	358561	15/02/2008	1,130.00	5,000.00	3,870.00
25/02/2008	E00054	5000-01-2510	358571	28/02/2008	2,500.00	3,450.70	950.7

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Partida	No. Cheque	Mes y día en que aparecen cobrados según estados de cuenta bancarios	Importe del cheque expedido y registrado contablemente \$	Importe cobrado según estados de cuenta bancarios \$	Diferencia \$
28/02/2008	E00058	5000-01-2110	358575	03/03/2008	2,953.83	3,210.00	256.17
03/03/2008	E00060	5000-01-2430	358577	06/03/2008	1,851.00	9,480.70	7,629.70
10/03/2008	E00067	5000-01-2430	358584	11/03/2008	776.25	3,339.43	2,563.18
10/03/2008	E00069	5000-01-2120	358586	13/03/2008	2,070.00	5,000.00	2,930.00
18/03/2008	E00078	5000-01-2120	358595	25/03/2008	660.00	5,000.00	4,340.00
18/03/2008	E00079	5000-01-2430	358596	25/03/2008	690.00	2,500.00	1,810.00
18/03/2008	E00080	5000-01-2110	358597	25/03/2008	1,936.80	4,550.60	2,613.80
18/03/2008	E00081	5000-01-2430	358598	27/03/2008	575.00	1,633.00	1,058.00
28/03/2008	E00083	5000-01-2120	358600	28/03/2008	770.00	3,210.00	2,440.00
							34,167.82

La diferencia señalada da como consecuencia una afectación inicial a la Hacienda Pública por \$34,167.82 (treinta y cuatro mil ciento sesenta y siete pesos 82/100 moneda nacional).

Además de lo antes señalado, se observa que los cheques expedidos y registrados contablemente también presentan irregularidades que hacen presumir una afectación adicional a la Hacienda Pública, toda vez que el beneficiario que se indica en la póliza de cheque, no es el mismo que se establece en el cheque entregado, determinándose que dicha documentación no es fidedigna de las erogaciones realizadas, tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

Fecha	Póliza	Partida	No. Cheque	Mes y día en que aparecen cobrados según estados de cuenta bancarios	Importe del cheque expedido y registrado contablemente \$	Nombre del beneficiario según póliza de cheque	Nombre del beneficiario que está en el cheque efectivamente cobrado
22/01/2008	E00019	5000-01-2430	358533	23/01/2008	747.50	Dulce Carolina Ruiz Ávila	Bernardino Vargas García
07/02/2008	E00039	5000-01-2110	358556	11/02/2008	2,107.03	Ofisoluciones de Tepic S.A. de C.V.	Al portador
14/02/2008	E00044	5000-01-2120	358561	15/02/2008	1,130.00	Imagyna S.A. de C.V.	Al portador
25/02/2008	E00054	5000-01-2510	358571	28/02/2008	2,500.00	Grupo Octano S.A. de C.V.	Al portador
28/02/2008	E00058	5000-01-2110	358575	03/03/2008	2,953.83	Ofisoluciones de Tepic S.A. de C.V.	Al portador
03/03/2008	E00060	5000-01-2430	358577	06/03/2008	1,851.00	Dulce Carolina Ruiz Ávila	Aidé Briseida González Ramírez
10/03/2008	E00067	5000-01-2430	358584	11/03/2008	776.25	Dulce Carolina Ruiz Ávila	Al portador
10/03/2008	E00069	5000-01-2120	358586	13/03/2008	2,070.00	Imagyna S.A. de C.V.	Al portador
18/03/2008	E00078	5000-01-2120	358595	25/03/2008	660.00	Imagyna S.A. de C.V.	Al portador

Fecha	Póliza	Partida	No. Cheque	Mes y día en que aparecen cobrados según estados de cuenta bancarios	Importe del cheque expedido y registrado contablemente \$	Nombre del beneficiario según póliza de cheque	Nombre del beneficiario que está en el cheque efectivamente cobrado
18/03/2008	E00079	5000-01-2430	358596	25/03/2008	690.00	María Ocegueda Vargas	Al portador
18/03/2008	E00080	5000-01-2110	358597	25/03/2008	1,936.80	Ofisoluciones de Tepic S.A. de C.V.	Al portador
18/03/2008	E00081	5000-01-2430	358598	27/03/2008	575.00	Nuño Evangelista Brenda Jane	Al portador
28/03/2008	E00083	5000-01-2120	358600	28/03/2008	770.00	Imagyna S.A. de C.V.	Al portador
					18,767.41		

Luego entonces, da como resultado una afectación total a la Hacienda Pública de \$52,935.23 (cincuenta y dos mil novecientos treinta y cinco pesos 23/100 moneda nacional).

Lo anterior infringió lo establecido en el artículo 3 fracciones XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental específicamente en lo referente al de Base de Registro, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Consistencia y el de Cumplimiento de Disposiciones Legales; y XXIV relativa a la debida justificación y comprobación.

Se establece como presunto responsable al Jefe de la Unidad Administrativa quien fungió en el periodo del 01 enero al 31 de agosto de 2008; conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracciones II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53, 54 fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presento argumentos de solventacion al Pliego de Observaciones

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no presentó argumentos, documentos ni comentarios para solventar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracción X y 54, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, esta última por \$52,935.23 (cincuenta y dos mil novecientos treinta y cinco pesos 23/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable, al Jefe de la Unidad Administrativa que estuvo en funciones en el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2008.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado 2. Observación 4.AGFOPA.08.TJANAY.11

Derivado de la revisión a los cheques se pudo comprobar que existen irregularidades toda vez que el nombre de a quien se emitió el cheque (según la póliza), con base en la documentación sustento del gasto, no es el mismo nombre asentado en el cheque entregado, por lo cual se determina que dicha documentación no es fidedigna de las erogaciones realizadas, esto se detalla enseguida:

Fecha	Póliza	Mes y día en que aparece cobrado según estado de cuenta	Cheque	Importe contabilizado según el S.A.C.G. \$	Nombre plasmado en la copia del cheque según póliza	Nombre anotado, en el cheque pagado por el banco
14/01/08	E00008	15/01/2008	358514	2,500.00	Grupo Octano S.A. de C.V.	Al portador
18/01/08	E00018	22/01/2008	358532	1,921.27	Francisco Esteban Navarrete Thome	Al portador
28/01/08	E00026	29/01/2008	358542	9,481.50	Hilda Gabriela Guillén Jiménez	Aidé Briseida González Ramírez
30/01/08	E00029	06/02/2008	358545	5,000.00	Bernardino Vargas García	Al portador
30/01/08	E00030	08/02/2008	358546	1,260.00	Imagina S.A. de C.V.	Al portador
13/02/08	E00041	13/02/2008	358558	2,500.00	Grupo Octano S.A. de C.V.	Al portador
14/02/08	E00046	21/02/2008	358563	9,797.76	Guadalupe Figueroa Mendoza	Aidé Briseida González Ramírez
28/02/08	E00057	29/02/2008	358574	900.00	Cesar Antonio Lozano Flores	Al portador
14/03/08	E00074	18/03/2008	358591	9,797.76	Guadalupe Figueroa Mendoza	Aidé Briseida González Ramírez
14/03/08	E00075	18/03/2008	358592	2,500.00	Grupo Octano S.A. de C.V.	Al portador
				45,658.29		

Lo anterior da como consecuencia una afectación a la Hacienda Pública por \$45,658.29 (cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 29/100 moneda nacional).

Lo anterior infringió lo establecido en el artículo 3 fracciones XX relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental específicamente en lo referente al de Base de Registro, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Consistencia y el de Cumplimiento de Disposiciones Legales; y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable al Jefe de la Unidad Administrativa quien fungió en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2008; conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracciones II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53, 54 fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presento argumentos de solventacion al Pliego de Observaciones

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no presentó argumentos, documentos ni comentarios para solventar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracción X y 54, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimiento de responsabilidad administrativa y resarcitoria, esta última por \$45,658.29 (cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 29/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable, al Jefe de la Unidad Administrativa que estuvo en funciones en el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2008.

Resultado 2. Observación 5.AGFOPA.08.TJANAY.11

Al efectuar una conciliación de cheques expedidos por el periodo del 2 de enero al 31 de diciembre de 2008 de la cuenta 4026141796 que se maneja con la institución bancaria HSBC según auxiliar contable 1102-02-0001, contra los cheques efectivamente pagados que refleja la institución bancaria en sus estados de cuenta mensuales, se pudo determinar que fueron expedidos 15 cheques por un importe total de \$132,675.64 (ciento treinta y dos mil seiscientos setenta y cinco pesos 64/100 moneda nacional), se comprobó en que en el anverso del cheque se plasma el texto cobrado según copia de los mismo solicitada a la Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC por el propio Tribunal de Justicia Administrativa, y los estados de cuenta bancarios confirman su cobro, sin embargo, no fueron registrados en la contabilidad, ni reportados en la Cuenta Pública 2008 del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.

Mes y día en que aparecieron cobrados los cheques según estado de cuenta bancario	No. Cheque	Importe cobrado según estado de cuenta bancario \$	Nombre del beneficiario que está en el anverso del cheque cobrado
24/01/2008	358534	6,741.20	
03/03/2008	358550	3,339.43	Ofisoluciones de Tepic S.A. de C. V.
02/04/2008	358609	21,755.08	Aidé Briseida González Ramírez
08/04/2008	358621	2,500.00	Al portador
08/04/2008	358622	9,797.76	Aidé Briseida González Ramírez
17/04/2008	358632	4,860.90	Al portador
18/04/2008	358635	9,797.76	Aidé Briseida González Ramírez
24/04/2008	358640	3,450.90	Al portador
29/04/2008	358653	4,250.90	Al portador
28/04/2008	358654	2,500.00	Al portador

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Mes y día en que aparecieron cobrados los cheques según estado de cuenta bancario	No. Cheque	Importe cobrado según estado de cuenta bancario \$	Nombre del beneficiario que está en el anverso del cheque cobrado
05/05/2008	358663	9,797.76	Aidé Briseida González Ramírez
06/05/2008	358665	21,755.08	Aidé Briseida González Ramírez
26/05/2008	358694	21,496.58	Aidé Briseida González Ramírez
03/06/2008	358701	844.39	Ofisoluciones de Tepic S.A. de C. V.
06/06/2008	358713	9,787.90	Aidé Briseida González Ramírez
		132,675.64	

En atención a lo observado, se presume un posible daño a la Hacienda Pública por \$132,675.64 (ciento treinta y dos mil seiscientos setenta y cinco pesos 64/100 moneda nacional).

Lo anterior infringió lo establecido en el artículo 3 fracciones XX relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental específicamente en lo referente a los de Base de Registro, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Consistencia y el de Cumplimiento de Disposiciones Legales; y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable al Jefe de la Unidad Administrativa quien fungió en el periodo de 01 de al 31 de agosto de 2008; conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracciones II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53, 54 fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación al Pliego de Observaciones

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no presentó argumentos, documentos ni comentarios para solventar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracción X y 54, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, esta última por \$132,675.64 (ciento treinta y dos mil seiscientos setenta y cinco pesos 64/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable, al Jefe de la Unidad Administrativa que estuvo en funciones en el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2008.

Resultado 2. Observación 6.AGFOPA.08.TJANAY.11

Derivado de la revisión de la cuenta bancaria 04026141796 que se maneja con la institución HSBC, se detectaron en los estados de cuenta bancarios “cargos por nómina”, los cuales no se encuentran registrados contablemente, y por consiguiente tampoco comprobados ni justificados, dichos cargos se detallan a continuación:

Fecha de cargos por nómina	Importe \$
07/01/2008	129,445.71
14/07/2008	61,989.01
15/07/2008	61,989.01
04/08/2008	67,429.87
Suma	320,853.60

Lo anterior infringió lo establecido en el artículo 3, fracciones XX en lo relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, específicamente en lo referente a los de Base de Registro, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Consistencia y Cumplimiento de Disposiciones Legales y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

En atención a lo observado, se presume un posible daño a la Hacienda Pública por \$320,853.60 (trescientos veinte mil ochocientos cincuenta y tres pesos 60/100 moneda nacional).

Se establece como presunto responsable al Jefe de la Unidad Administrativa quien fungió en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2008; conforme a lo dispuesto en los artículos 29, fracciones II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53, 54 fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presento argumentos de solventacion al Pliego de Observaciones

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no presentó argumentos, documentos ni comentarios para solventar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracción X y 54, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, esta última por \$320,853.60 (trescientos veinte mil ochocientos cincuenta y tres pesos 60/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable, al Jefe de la Unidad Administrativa que estuvo en funciones en el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2008.

Resultado 2. Observación 7.AGFOPA.08.TJANAY.11

Se detectan depósitos en los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria 04026141796 que se maneja con la institución HSBC, los cuales no se encuentran registrados contablemente, justificados ni comprobados, dichos depósitos se detallan a continuación:

Fecha de los depósitos	Importe \$
14-02-2008	10,000.00
14-02-2008	10,000.00
14-02-2008	10,000.00
14-02-2008	5,000.00
14-02-2008	2,666.00
Suma	37,666.00

Lo anterior infringió lo establecido en el artículo 3, fracciones XX en lo relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, específicamente en los referentes a los de Base de Registro, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Consistencia y Cumplimiento de Disposiciones Legales y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable al Jefe de la Unidad Administrativa quien fungió en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2008; conforme a lo dispuesto en los artículos 29, fracciones II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presento argumentos de solventacion al Pliego de Observaciones

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no presentó argumentos, documentos ni comentarios para solventar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa señalándose como presunto responsable, al Jefe de la Unidad Administrativa que estuvo en funciones en el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2008.

Resultado 2. Observación 8.AGFOPA.08.TJANAY.11

Se detectaron 2 depósitos por \$3,030.00 (tres mil treinta pesos 00/100 moneda nacional) y \$1,869.80 (un mil ochocientos sesenta y nueve pesos 80/100 moneda nacional) con fecha 1 y 15 de octubre de 2008 respectivamente, en los estados de cuenta bancarios de la cuenta 04026141796 que se maneja

con la institución HSBC, los cuales no se encuentran registrados contablemente, justificados ni comprobados.

Lo anterior infringió lo establecido en el artículo 3, fracciones XX en lo relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, específicamente en los referentes a los de Base de Registro, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Consistencia y Cumplimiento de Disposiciones Legales y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable al Jefe de la Unidad Administrativa, quien se desempeñó a partir del 01 de septiembre de 2008 al 31 de diciembre de 2008; conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracción II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación al Pliego de Observaciones

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no presentó argumentos, documentos ni comentarios para solventar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa señalándose como presunto responsable al Jefe de la Unidad Administrativa en funciones a partir del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2008.

Resultado 2. Observación 9.AGFOPA.08.TJANAY.11

Al efectuar una confronta de cheques expedidos así como el consecutivo de los mismos por el periodo del 2 de enero al 31 de diciembre de 2008 de la cuenta 4026141796 que se maneja con la institución HSBC según auxiliar contable 1102-02-0001 de la cuenta de Bancos, se pudo determinar que algunos cheques no fueron registrados contablemente, ni cobrados según los estados de cuenta bancarios, tampoco existe evidencia física de los referidos cheques en los archivos de la contabilidad del Tribunal de Justicia Administrativa.

No obstante se revisaron los talonarios de las chequeras encontrándose que algunos cheques fueron totalmente sustraídos de los talonarios de las chequeras así como también algunos reflejan la leyenda de cancelado, y otros sin la leyenda de cancelado, es decir están en blanco.

Lo anterior pone en evidencia la falta de control de la Unidad Administrativa sobre el manejo de chequeras y expedición de los cheques.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

No. de cheque	Observación	No. de cheque	Observación	No. de cheque	Observación	No. de cheque	Observación
358515	Sustraídos totalmente del talonario	358626	Con leyenda de cancelado	358737	Con leyenda de cancelado	358852	Con leyenda de cancelado
358516	Sustraídos totalmente del talonario	358633	Con leyenda de cancelado	358738	Con leyenda de cancelado	358855	Con leyenda de cancelado
358517	Sustraídos totalmente del talonario	358642	Con leyenda de cancelado	358739	Con leyenda de cancelado	358861	Con leyenda de cancelado
358518	Sustraídos totalmente del talonario	358647	Con leyenda de cancelado	358740	Con leyenda de cancelado	358874	Sin leyenda de cancelado
358527	Sustraídos totalmente del talonario	358650	Con leyenda de cancelado	358741	Con leyenda de cancelado	358876	Con leyenda de cancelado
358528	Sustraídos totalmente del talonario	358652	Con leyenda de cancelado	358742	Con leyenda de cancelado	358877	Con leyenda de cancelado
358529	Sustraídos totalmente del talonario	358690	Con leyenda de cancelado	358774	Con leyenda de cancelado	358878	Con leyenda de cancelado
358530	Sustraídos totalmente del talonario sin leyenda	358729	Con leyenda de cancelado	358804	Con leyenda de cancelado	358883	Con leyenda de cancelado
358534	de cancelado	358731	Con leyenda de cancelado	358828	Con leyenda de cancelado	358884	Con leyenda de cancelado
358539	Con leyenda de cancelado	358732	Con leyenda de cancelado	358838	Con leyenda de cancelado	358886	Con leyenda de cancelado
358608	Con leyenda de cancelado	358733	Con leyenda de cancelado	358841	Con leyenda de cancelado	-	-
358619	de cancelado	358736	Con leyenda de cancelado	358851	Con leyenda de cancelado	-	-

Lo anterior infringió lo establecido en el artículo 3, fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado en lo relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, específicamente en los referentes a Revelación Suficiente y Consistencia.

Se establece como presunto responsable al Jefe de la Unidad Administrativa, quien fungió por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2008; conforme a lo dispuesto en los artículos 29, fracciones II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presento argumentos de solventacion al Pliego de Observaciones

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no presentó argumentos, documentos ni comentarios para solventar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa señalándose como presunto responsable, al Jefe de la Unidad Administrativa que estuvo en funciones en el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2008.

Resultado 2. Observación 10.AGFOPA.08.TJANAY.11

Se realizó un pago electrónico interbancario (SPEI) a BBVA Bancomer Tribunal de Justicia el 09 de octubre de 2008, de la cuenta bancaria 04026141796 que se maneja con la institución HSBC según se constató en el estado de cuenta bancario por \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional), el cual no se encontró registrado contablemente, ni justificado ni comprobado.

Lo anterior infringió lo establecido en el artículo 3, fracciones XX en lo relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, específicamente en los referentes a Base de Registro, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Consistencia y el de Cumplimiento de Disposiciones Legales y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable al Jefe de la Unidad Administrativa, quien se desempeñó a partir del 01 de septiembre de 2008 al 31 de diciembre de 2008; conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracción III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presento argumentos de solventacion al Pliego de Observaciones

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no presentó argumentos, documentos ni comentarios para solventar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa señalándose

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

como presunto responsable al Jefe de la Unidad Administrativa en funciones a partir del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2008.

Resultado 2. Observación 11.AGFOPA.08.TJANAY.11

Se detectó una transferencia de fondos y un depósito de cheque de otro banco, según se constató en el estado de cuenta bancario de la cuenta 0143472876 que se maneja con la institución BBVA Bancomer S.A. observándose que la transferencia y el depósito efectuados no se encuentran registradas contablemente, justificados ni comprobados, los cuales se detallan a continuación:

Fecha	Concepto	Importe \$
01-08-2008	Transferencia de fondos	67,429.87
29-08-2008	Depósito de cheques de otro banco	87,780.00
Suma		155,209.87

Lo anterior infringió lo establecido en el artículo 3, fracciones XX en lo relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, específicamente en los referentes a los de Base de Registro, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Consistencia y Cumplimiento de Disposiciones Legales y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable al Jefe de la Unidad Administrativa, quien fungió en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2008; conforme a lo dispuesto en los artículos 29, fracciones II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación al Pliego de Observaciones

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no presentó argumentos, documentos ni comentarios para solventar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa señalándose como presunto responsable, al Jefe de la Unidad Administrativa que estuvo en funciones en el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2008.

Resultado 2. Observación 12.AGFOPA.08.TJANAY.11

Se detectan traspasos "a cuentas propias" según se constató en los estados de cuenta bancario de la cuenta 0143472876 que se maneja con la institución BBVA Bancomer S.A.; a la cuenta bancaria 04026141796 (ambas del Tribunal de Justicia Administrativa); en virtud de lo anterior, se revela que dichos traspasos no se encuentran registrados contablemente, ni tampoco justificados ni comprobados. Los hechos se detallan a continuación:

Fecha del traspaso	Importe \$
15-10-2008	100,927.23
20-10-2008	119,822.79
Suma	220,750.02

Lo anterior infringió lo establecido en el artículo 3, fracciones XX en lo relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, específicamente en los referentes a Base de Registro, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Consistencia y el de Cumplimiento de Disposiciones Fiscales; y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable al contador público Domingo Mariscal Haro, quien se desempeñó a partir del 01 de septiembre de 2008 al 31 de diciembre de 2008, como Jefe de la Unidad Administrativa; conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracción II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación al Pliego de Observaciones

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no presentó argumentos, documentos ni comentarios para solventar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa señalándose como presunto responsable al Jefe de la Unidad Administrativa que estuvo en funciones a partir del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2008.

Resultado 2. Observación 13.AGFOPA.08.TJANAY.11

Se detectó en el estado de cuenta bancario de la cuenta 0143472876 que se maneja con la institución BBVA Bancomer S.A. que el 29 agosto de 2008 se efectuó una transferencia electrónica que refiere pago a cuenta de tercero, cuenta 0446369715 BNET por \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda

nacional), por ello se procedió a realizar una investigación documental para saber a que persona pertenecía la cuenta precisada anteriormente, resultando con base en un comprobante de transferencia, expedido por la señalada institución bancaria, que la cuenta está a nombre de la empresa Alica Automotriz S.A. de C. V., sobre dicha erogación, no se tiene documentación comprobatoria.

Lo anterior infringió lo establecido en el artículo 3, fracciones XX en lo relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, específicamente en los referentes a los de Base de Registro, Revelación Suficiente, Importancia Relativa; y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

En atención a lo observado, se presume un posible daño a la Hacienda Pública por \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional).

Se establece como presunto responsable al Jefe de la Unidad Administrativa, quien fungió en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2008; conforme a lo dispuesto en los artículos 29, fracciones II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53, 54 fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presento argumentos de solventacion al Pliego de Observaciones

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no presentó argumentos, documentos ni comentarios para solventar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracción X y 54, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimiento de responsabilidad administrativa y resarcitoria, esta última por \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable, al Jefe de la Unidad Administrativa que estuvo en funciones en el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2008.

Resultado 2. Observación 14.AGFOPA.08.TJANAY.11

Derivado de la revisión a los auxiliares de bancos, cuenta contable 1102-01-0002 de la cuenta bancaria 0162904624 que se maneja con la institución BBVA Bancomer, S. A. la cual se abrió a partir del mes de octubre, se constata que a partir de esa fecha se expidieron algunos cheques, en los que se detectó que los cheques cancelados números 000004, 000017, 000028, 000045, 000057 y 000066 no fueron registrados contablemente, solo se encontraron documentalmente en los archivos de la documentación comprobatoria del Tribunal de Justicia Administrativa.

Lo anterior infringió lo establecido en el artículo 3, fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado en lo relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, específicamente el referente a Consistencia.

Se establece como presunto responsable al Jefe de la Unidad Administrativa quien se desempeñó a partir del 01 de septiembre de 2008 al 31 de diciembre de 2008; conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracción II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación al Pliego de Observaciones

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no presentó argumentos, documentos ni comentarios para solventar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa señalándose como presunto responsable al Jefe de la Unidad Administrativa en funciones a partir del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2008.

Resultado 2. Observación 15.AGFOPA.08.TJANAY.11

En la póliza de diario D00130 del 01 de octubre de 2008 cuyo concepto es por transferencia bancaria de \$110,000.00 (ciento diez mil pesos 00/100 moneda nacional), se observa que se registró de manera incorrecta en el sistema automatizado de contabilidad gubernamental (S.A.C.G.) un abono a la cuenta 1102-01-0001 bancos 0143472876 BBVA Bancomer S. A. en lugar de registrar un cargo.

Lo anterior infringió lo establecido en el artículo 3, fracciones XX en lo relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, específicamente en lo referente a los de Base de Registro, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Consistencia y el de Cumplimiento de Disposiciones Legales; y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable al Jefe de la Unidad Administrativa, quien se desempeñó a partir del 01 de septiembre de 2008 al 31 de diciembre de 2008; conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracción II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación al Pliego de Observaciones

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no presentó argumentos, documentos ni comentarios para solventar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa señalándose como presunto responsable al Jefe de la Unidad Administrativa en funciones a partir del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2008.

Resultado 2. Observación 16.AGFOPA.08.TJANAY.11

En la cuenta 1102-01-0001 denominada Bancos de la institución BBVA Bancomer S.A., se detectó en la póliza de diario D00087 del 30 de junio de 2008, que se registraron 2 depósitos que suman \$67,592.22 (sesenta y siete mil quinientos noventa y dos pesos 22/100 moneda nacional), por concepto de reposición de cheques, observando que el registro contable es incorrecto, toda vez que se cargo contablemente a la cuenta 1102-01-0001 Bancos de la institución BBVA Bancomer S.A., con abono a la cuenta de 1102-02-001 bancos, de la institución HSBC, en lugar de registrar el abono en la cuenta de Ingresos correspondiente.

Lo anterior infringió lo establecido en el artículo 3, fracciones XX en lo relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, específicamente en los referentes a Base de Registro, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Consistencia y el de Cumplimiento de Disposiciones Legales; y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable al Jefe de la Unidad Administrativa, quien fungió en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2008; conforme a lo dispuesto en los artículos 29, fracciones II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación al Pliego de Observaciones

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no presentó argumentos, documentos ni comentarios para solventar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa señalándose como presunto responsable, al Jefe de la Unidad Administrativa que estuvo en funciones en el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2008.

Resultado 2. Observación 17.AGFOPA.08.TJANAY.11

Mediante póliza de diario D00115 del 31 de agosto de 2008, contabilizo en la cuenta 1201-10-0001 denominada Equipo de Transporte, el vehículo marca Dodge, modelo Durango SLT 4x2, 2008 por \$369,516.86 (trescientos sesenta y nueve mil quinientos dieciséis pesos 86/100 moneda nacional), detectándose que dicho registro es incorrecto toda vez que el valor del vehículo según copia de la factura es de \$303,906.00 (trescientos tres mil novecientos seis pesos 00/100 moneda nacional).

Se observa además que el vehículo marca Dodge, modelo Durango SLT 4x2, 2008, no fue registrado contablemente en la cuenta 3103 Patrimonio del Tribunal de Justicia Administrativa, ya que solo existe una afectación a la cuenta 1201-10-0001 "Equipo de transporte" con abono a la cuenta de 2103-01 Acreedor "A".

Lo anterior infringió lo establecido en el artículo 3, fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado en lo relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, específicamente en los referentes al de Costo Histórico y el de Revelación Suficiente.

Se establece como presunto responsable al Jefe de la Unidad Administrativa, quien fungió en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2008; conforme a lo dispuesto en los artículos 29, fracciones II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presento argumentos de solventacion al Pliego de Observaciones

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no presentó argumentos, documentos ni comentarios para solventar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa señalándose como presunto responsable, al Jefe de la Unidad Administrativa que estuvo en funciones en el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2008.

Resultado 3. Observación 1.AGFOPA.08.TJANAY.11

Mediante póliza de diario D00087 del 30 de junio de 2008, se registraron 2 depósitos que suman \$67,592.22 (sesenta y siete mil quinientos noventa y dos pesos 22/100 moneda nacional), por concepto de reposición de cheques, contabilizando en la cuenta 1102-01-0001 denominada Bancos de la institución BBVA Bancomer S. A, sin reconocer ni contabilizar el ingreso en la cuenta de resultados correspondiente.

Lo anterior infringió lo establecido en el artículo 3, fracciones XX en lo relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, específicamente en los referentes a los de Base de Registro y Control Presupuestario; XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable al Jefe de la Unidad Administrativa, quien fungió en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2008; conforme a lo dispuesto en los artículos 29, fracciones II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación al Pliego de Observaciones

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no presentó argumentos, documentos ni comentarios para solventar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa señalándose como presunto responsable, al Jefe de la Unidad Administrativa que estuvo en funciones en el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2008.

Resultado 3. Observación 2.AGFOPA.08.TJANAY.11

Derivado de la revisión a los estados de cuenta bancarios de la cuenta 0162904624 que se maneja con la institución BBVA Bancomer S.A. se detectó en el correspondiente al mes de agosto un depósito "cheques de otro banco" por \$87,780.00 (ochenta y siete mil setecientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), sin que reconocieran contablemente el ingresos en cuentas de resultados "ingresos".

Lo anterior infringió lo establecido en el artículo 3, fracciones XX en lo relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, específicamente en lo referente al de Base de Registro y Control Presupuestario; y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable al Jefe de la Unidad Administrativa, quien fungió en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2008; conforme a lo dispuesto en los artículos 29, fracciones II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presento argumentos de solventacion al Pliego de Observaciones

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no presentó argumentos, documentos ni comentarios para solventar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa señalándose como presunto responsable, al Jefe de la Unidad Administrativa que estuvo en funciones en el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2008.

Resultado 3. Observación 3.AGFOPA.08.TJANAY.11

Existe error en registro contable realizado en el sistema automatizado de contabilidad gubernamental, en la póliza de diario D00131 del 01 de octubre de 2008, ya que se registro incorrectamente un cargo a la cuenta 2103-01 denominada acreedores A, por \$7,833.36 (siete mil ochocientos treinta y tres pesos 36/100 moneda nacional), en lugar de abonarla, ya que según el concepto de la póliza dicho importe corresponde al pago mensual número 2 de 48 parcialidades del vehículo Durango SLT 4X2 2008, por lo tanto, la información proporcionada en los estados financieros no es confiable.

Lo anterior infringió lo establecido en el artículo 3 fracciones XX en lo relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, específicamente en los referentes a Control Presupuestario y Revelación Suficiente; y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable a quien se desempeño a partir del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2008, como Jefe de la Unidad Administrativa; conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracciones II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presento argumentos de solventacion al Pliego de Observaciones

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no presentó argumentos, documentos ni comentarios para solventar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa señalándose como presunto responsable al Jefe de la Unidad Administrativa en funciones a partir del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2008.

Resultado 4. Observación 1.AGFOPA.08.TJANAY.11

Los registros contables efectuados en las pólizas de diario las cuales se detallan posteriormente, son incorrectos ya que registraron el importe total de las mensualidades por \$7,833.36 (siete mil ochocientos treinta y tres pesos 36/100 moneda nacional) en la cuenta 2103-01 acreedores, dicho importe incluye: capital, interés e impuesto al valor agregado de los intereses; no obstante que debieron efectuar los registro contables por cada concepto de pago; es decir debieron afectar un cargo a la cuenta de Acreedores por el importe del capital con cargo al gasto por los importe que corresponden a los intereses e IVA.

Fecha	Póliza	Importe contabilizado	Debieron contabilizar por separado el capital en la cuenta de acreedores	Debieron contabilizar por separado interés más el IVA de los intereses en la cuenta de gasto.
09/09/08	D00119	7,833.36	4,343.28	3,490.08
01/10/08	D00131	7,833.36	4,396.97	3,436.38
06/11/08	D00149	7,698.27	4,451.33	3,382.02
02/12/08	D00163	7,833.36	4,506.36	3,327.00

Lo anterior infringió lo establecido en el artículo 3, fracciones XX en lo relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, específicamente en lo referente a Consistencia; y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable al Jefe de la Unidad Administrativa, quien fungió en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2008; conforme a lo dispuesto en los artículos 29, fracciones II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presento argumentos de solventacion al Pliego de Observaciones

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no presentó argumentos, documentos ni comentarios para solventar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa señalándose como presunto responsable, al Jefe de la Unidad Administrativa que estuvo en funciones en el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2008.

Resultado 4. Observación 2.AGFOPA.08.TJANAY.11

Del análisis efectuado a la afectación presupuestaria de diversas partidas, se detectó que la documentación comprobatoria que ampara los registros plasmados en las pólizas de cheque tienen fecha del ejercicio 2007, dicha comprobación resulta improcedente, ya que el ejercicio fiscal comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008; además se observa que las pólizas de cheques se encuentran alteradas en la fecha de expedición del cheque y en el número de cheque.

Dicha documentación se detalla en el cuadro siguiente:

Factura con fecha del año 2007	Fecha De la póliza	Póliza	Cuenta afectada	Cheque	No. factura	Importe \$
2007	14-01-08	E00008	5000-01-2510	358514	48754	2,500.00
2007	14-01-08	E00009	5000-01-3710	358519	11871	3,335.00
2007	15-01-08	E00013	5000-01-2430	358523	1062	402.50
2007	28/01/08	E00026	5000-01-3110	358542	418	9,481.50
2007	30-01-08	E00030	5000-01-2120	358546	65229	1,260.00
2007	07/02/08	E00039	5000-01-2110	358556	13963	2,107.03
2007	25/02/08	E00054	5000-01-2510	358571	47878	2,500.00
2007	28-02-08	E00057	5000-01-3120	358574	2499	900.00
2007	28/02/08	E00058	5000-01-2110	358575	14252	2,953.83
2007	10/03/08	E00069	5000-01-2120	358586	64450	2,070.00
2007	14/03/08	E00075	5000-01-2510	358592	47101	2,500.00
2007	18/03/08	E00080	5000-01-2110	358597	13328	1,936.80
						31,946.66

En atención a lo observado, se presume un posible daño a la Hacienda Pública por \$31,946.66 (treinta y un mil novecientos cuarenta y seis pesos 66/100 moneda nacional).

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 16, primer párrafo, del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2008 y 3, fracciones XX, en lo relativo a los Principios Básicos de Contabilidad

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Gubernamental, específicamente en los referentes a Base de Registro y Control Presupuestario; y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable a quien fungió en el periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2008 como Jefe de la Unidad Administrativa; conforme a lo dispuesto en los artículos 29, fracciones II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53, 54 fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presento argumentos de solventacion al Pliego de Observaciones

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no presentó argumentos, documentos ni comentarios para solventar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracción X y 54, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimiento de responsabilidad administrativa y resarcitoria, esta última por \$31,946.66 (treinta y un mil novecientos cuarenta y seis pesos 66/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable, al Jefe de la Unidad Administrativa que estuvo en funciones en el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2008.

Resultado 4. Observación 3.AGFOPA.08.TJANAY.11

Derivado del análisis efectuado a la afectación presupuestaria de diversas partidas se detectó que la documentación comprobatoria que amparan las pólizas cheques, se encontraron alteradas en la fecha de expedición del recibo y/o factura a simple vista; así como también las pólizas cheques se encontraron alteradas en la fecha de expedición del cheque y en el número de cheque, por lo que se establece como comprobación improcedente. Confirma lo anterior el soporte documental que se adjunta en cada una de las facturas, documentos que corresponden a las fechas que se pretenden sustituir con la alteración señalada, todo ello se detalla enseguida:

Contra recibo en el cual consta la fecha de la operación sin alterar	Fecha que se señala en el documento	Fecha de la factura actual alterada	Póliza	Partida	No. Cheque	No. factura y/o recibo	Importe del cheque expedido y registrado contablemente
20-11-07	22/01/2007	22/01/2008	E00019	5000-01-2430	358533	630	747.50
20-11-07	13/02/2007	13/02/2008	E00041	5000-01-2510	358558	48268	2,500.00
	14/02/2007	14/02/2008	E00044	5000-01-2120	358561	63673	1,130.00

Contra recibo en el cual consta la fecha de la operación sin alterar	Fecha que se señala en el documento	Fecha de la factura actual alterada	Póliza	Partida	No. Cheque	No. factura y/o recibo	Importe del cheque expedido y registrado contablemente
3-10-07	14/02/2007	14/02/2008	E00046	5000-01-3110	358563	120	9,797.76
	03/03/2007	03/03/2008	E00060	5000-01-2430	358577	647	1,851.00
	10/03/2007	10/03/2008	E00067	5000-01-2430	358584	567	776.25
	14/03/2007	14/03/2008	E00074	5000-01-3110	358591	118	9,797.76
	18/03/2007	18/03/2008	E00078	5000-01-2120	358595	66016	660.00
	18/03/2007	18/03/2008	E00079	5000-01-2430	358596	2185	690.00
	18/03/2007	18/03/2008	E00081	5000-01-2430	358598	646	575.00
	28/03/2007	28/03/2008	E00083	5000-01-2120	358600	62686	770.00
							29,295.27

En atención a lo observado, se presume un posible daño a la Hacienda Pública por \$29,295.27 (veintinueve mil doscientos noventa y cinco pesos 27/100 moneda nacional).

Lo anterior infringió lo establecido en el artículo 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable al Jefe de la Unidad Administrativa, quien fungió en el periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2008; conforme a lo dispuesto en los artículos 29, fracciones II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53, 54 fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación al Pliego de Observaciones

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no presentó argumentos, documentos ni comentarios para solventar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracción X y 54, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, esta última por \$29,295.27 (veintinueve mil doscientos noventa y cinco pesos 27/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable, al Jefe de la Unidad Administrativa que estuvo en funciones en el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2008.

Resultado 4. Observación 4.AGFOPA.08.TJANAY.11

Se afectó presupuestalmente a la partida 5000-01-3330 denominada “viáticos de viaje” por \$1,184.00 (un mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), mediante póliza de diario D00005, del 12 de enero de 2008, anexando comprobantes de peaje, observándose el registro incorrecto, ya que no corresponde al tipo de gasto.

Lo anterior infringió lo establecido en el artículo 3, fracción XX en lo relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, específicamente en lo referente a los de Control Presupuestario y el de Consistencia de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable al Jefe de la Unidad Administrativa, quien fungió en el periodo de 01 de enero al 31 de agosto de 2008; conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracción II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación al Pliego de Observaciones

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no presentó argumentos, documentos ni comentarios para solventar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa señalándose como presunto responsable, al Jefe de la Unidad Administrativa que estuvo en funciones en el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2008.

Resultado 5. Observación 1.AGFOPA.08.TJANAY.11

Del análisis efectuado al ejercicio del presupuesto 2008, se detectaron ajustes presupuestales entre diversas partidas por un monto total de \$1'971,801.57 (un millón novecientos setenta y un mil ochocientos un pesos 57/100 moneda nacional), al respecto mediante solicitud de información TJA-04/2009 del 13 de julio de los corrientes, se solicitaron los anexos de distribución de las transferencias, ampliaciones y disminuciones presupuestales efectuadas durante el ejercicio 2008 y mediante respuesta que emite el Magistrado Presidente a nuestra solicitud con oficio TJA/084/2009, en el cual refiere textualmente que los ajustes presupuestales fueron autorizados y ejecutados con actas celebradas por pleno del Tribunal de Justicia Administrativa; no obstante que no acreditaron con soporte documental los ajustes presupuestales en cada una de las partidas autorizados y ejecutados que se detallan a continuación:

Partida	Descripción de la partida	Presupuesto Original	Presupuesto Ejercido	No acreditaron los ajustes presupuestales
1100	Sueldos base u ordinarios	1,370,246.00	1,593,533.60	223,287.60
1330	Compensación extraordinaria (quinquenio)	27,700.00	220,948.44	193,248.44
1340	Bono de despesa	18,000.00	341,478.42	323,478.42
2110	Papelería y artículos de oficina	40,000.00	58,672.99	18,672.99
2120	Papelería y artículos de equipo electrónico	35,000.00	63,917.61	28,917.61
2210	Alimentos de trabajo	30,000.00	34,877.71	4,877.71
2420	Material sanitario y de limpieza	8,000.00	8,035.27	35.27
2430	Otros materiales	18,000.00	64,916.26	46,916.26
3110	Arrendamiento de inmuebles	258,500.00	1,322,798.67	1,064,298.67
3230	Servicio de energía eléctrica	12,000.00	16,565.68	4,565.68
3330	Viáticos de viaje	80,000.00	86,484.00	6,484.00
3430	Otros impuestos y derechos	10,000.00	22,556.43	12,556.43
3520	Mantenimiento y con de bienes informáticos	10,000.00	32,079.99	22,079.99
3550	Mantenimiento y conservación de equipo y aparatos de comunicación	3,000.00	5,249.00	2,249.00
3830	Servicios de informática	25,000.00	26,509.01	1,509.01
5110	Mobiliario	40,000.00	44,836.69	4,836.69
5120	Equipo de administración	20,000.00	33,787.80	13,787.80
		2,005,446.00	3,977,247.57	1'971,801.57

Lo anterior infringió lo establecido en el artículo 12 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2008.

Se establecen como presuntos responsables al Jefe de la Unidad Administrativa, quien fungió en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2008 y al Jefe de la Unidad Administrativa por el periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2008; conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracciones II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presento argumentos de solventacion al Pliego de Observaciones

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no presentó argumentos, documentos ni comentarios para solventar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa señalándose como presunto responsable, al Jefe de la Unidad Administrativa que estuvo en funciones en el periodo

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

del 1 de enero al 31 de agosto de 2008 y al Jefe de la Unidad Administrativa en funciones a partir del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2008.

Resultado 5. Observación 2.AGFOPA.08.TJANAY.11

Se realizaron pagos por \$31,198.35 (treinta y un mil ciento noventa y ocho pesos 35/100 moneda nacional), por concepto según pólizas de diario, de pagos mensuales del vehículo Durango SLT 4X2/2008, el monto de los pagos se presume irregular ya que no se cuenta con partida presupuestal autorizada para efectuarlos, los registros se realizaron en pólizas que se detallan a continuación:

Fecha	Póliza	Importe \$
09/09/08	D00119	7,833.36
01/10/08	D00131	7,833.36
06/11/08	D00149	7,698.27
02/12/08	D00163	7,833.36
		31,198.35

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 12 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2008; y 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable al Jefe de la Unidad Administrativa, quien fungió en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2008; conforme a lo dispuesto en los artículos 29, fracciones II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presento argumentos de solventacion al Pliego de Observaciones

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no presentó argumentos, documentos ni comentarios para solventar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa señalándose como presunto responsable, al Jefe de la Unidad Administrativa que estuvo en funciones en el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2008.

Resultado 5. Observación 3.AGFOPA.08.TJANAY.11

Derivado de la revisión al registro contabilizado en la póliza de diario D00115 del 31 de agosto de 2008, se detectó entre la documentación soporte un “Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Constitución de Prenda” mediante el cual declara el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit que es propietario de un vehículo marca Dodge, Modelo Durango SLT 4x2, 2008, número de serie 1D4HD48268F-154552. Así como también se encontró un pagaré múltiple firmado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit a la orden de Chrysler Financial Services México, Sociedad Anónima de Capital Variable, en ambos documentos el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit declara y se compromete a pagar la suma principal de \$282,311.88 (doscientos ochenta y dos mil trescientos once pesos 88/100 moneda nacional) suma que será pagada mediante 48 exhibiciones en forma mensual de \$7,833.36 (siete mil ochocientos treinta y tres pesos 36/100 moneda nacional), por lo que se acredita que ese tribunal de justicia administrativa comprometió recursos por los siguientes tres ejercicios fiscales, lo cual realiza sin la autorización del Honorable Congreso del Estado y quebrantando el principio de anualidad que rige al presupuesto de egresos, en este caso específico el correspondiente al ejercicio fiscal 2008, el cual prevé en el artículo 16 que el ejercicio del presupuesto inicia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre del año 2008

Lo anterior infringió lo establecido en el artículo 16 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2008.

Se establece como presunto responsable al Jefe de la Unidad Administrativa, quien fungió en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2008; conforme a lo dispuesto en los artículos 29, fracciones II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presento argumentos de solventacion al Pliego de Observaciones

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no presentó argumentos, documentos ni comentarios para solventar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa señalándose como presunto responsable, al Jefe de la Unidad Administrativa que estuvo en funciones en el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2008.

Resultado 5. Observación 4.AGFOPA.08.TJANAY.11

Se detectaron gastos en el ejercicio 2008, en la cual afectan presupuestalmente la partida 5000-01-1340 denominada Bono de Despensa por \$345,000.00 (trescientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

moneda nacional), por concepto según pólizas que se relacionan, de “bono de despesa de Tiendas Wal Mart S. de R.L. de C.V”, sin existir partida con suficiencia presupuestal para su pago, por lo que debieron sujetarse solamente a los montos autorizados en sus capítulos. El hecho lo registraron en pólizas que se detallan a continuación:

Fecha	Póliza	Cuenta	Referencia	importe \$
14/04/08	E00109	5000-01-1340	358631	18,500.00
29/04/08	E00127	5000-01-1340	358659	18,500.00
12/05/08	D00059	5000-01-1340	S/N	18,500.00
28/05/08	D00067	5000-01-1340	S/N	18,500.00
11/06/08	D00077	5000-01-1340	S/N	18,500.00
26/06/08	D00082	5000-01-1340	S/N	18,500.00
17/07/08	D00090	5000-01-1340	S/N	19,500.00
29/07/08	D00094	5000-01-1340	S/N	19,500.00
18/08/08	D00101	5000-01-1340	S/N	19,500.00
28/08/08	D00107	5000-01-1340	S/N	19,500.00
12/09/08	D00120	5000-01-1340	S/N	19,500.00
01/10/08	D00129	5000-01-1340	S/N	19,500.00
14/10/08	D00138	5000-01-1340	S/N	19,500.00
29/10/08	D00144	5000-01-1340	S/N	19,500.00
13/11/08	D00150	5000-01-1340	S/N	19,500.00
28/11/08	D00157	5000-01-1340	S/N	19,500.00
11/12/08	D00167	5000-01-1340	S/N	19,500.00
11/12/08	D00168	5000-01-1340	S/N	19,500.00
				345,000.00

Lo anterior infringió lo establecido en el artículo 12 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2008.

Se establecen como presuntos responsables al Jefe de la Unidad Administrativa, quien fungió en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2008 y al Jefe de la Unidad Administrativa por el periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2008; conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracción II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presento argumentos de solventacion al Pliego de Observaciones

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no presentó argumentos, documentos ni comentarios para solventar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del

Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa señalándose como presunto responsable, al Jefe de la Unidad Administrativa que estuvo en funciones en el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2008 y al Jefe de la Unidad Administrativa en funciones a partir del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2008.

Resultado 5. Observación 5.AGFOPA.08.TJANAY.11

Mediante cheque número 036 del 04 de noviembre de 2008, se pagaron \$6,086.96 (seis mil ochenta y seis pesos 96/100 moneda nacional), por concepto según documento anexo a la póliza, de “depósito por arrendamiento del inmueble”, observándose que dicho pago es improcedente toda vez que el contrato celebrado por el Tribunal de Justicia Administrativa con el arrendador Guillermo Arturo Herrera Lara no estipula en sus cláusula que deba pagarse un depósito.

En atención a lo observado, se presume un posible daño a la Hacienda Pública por \$6,086.96 (seis mil ochenta y seis pesos 96/100 moneda nacional).

Además se observa que el registro contable realizado en el sistema automatizado de contabilidad gubernamental es incorrecto, ya que se afectó presupuestalmente un cargo a la partida 5000-01-2430 denominado “otros materiales” en lugar de afectar a la partida 5000-01-3110 denominada “Arrendamiento de inmuebles” por \$6,086.96 (seis mil ochenta y seis pesos 96/100 moneda nacional), lo cual demuestra que carecen de controles internos que garanticen la confiabilidad de los gastos registrados, así como la transparencia en la aplicación del recurso.

Lo anterior infringió lo establecido en el artículo 3, fracciones XX, en lo relativo a los principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, específicamente en lo referente a Consistencia; y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable al Jefe de la Unidad Administrativa, quien fungió en el periodo del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2008; conforme a lo dispuesto en los artículos 29, fracciones II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53, 54 fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presento argumentos de solventacion al Pliego de Observaciones

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no presentó argumentos, documentos ni comentarios para solventar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracción X y 54, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimiento de responsabilidad administrativa y resarcitoria, esta última por \$6,086.96 (seis mil ochenta y seis pesos

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

96/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable, al Jefe de la Unidad Administrativa que estuvo en funciones en el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2008.

Resultado 5. Observación 6.AGFOPA.08.TJANAY.11

En la partida 5000-01-3110 denominada Arrendamiento de Inmueble, se cubrieron algunos gastos por \$65,840.94 (setenta y cinco mil ochocientos cuarenta pesos 94/100 moneda nacional), a Guadalupe Figueroa Mendoza, por concepto de arrendamiento de inmueble; se pudo observar que esos gastos fueron soportados con recibos de arrendamiento caducados, es decir los recibos vencieron el 18 de abril de 2007, sin embargo los estuvieron recibiendo durante el ejercicio 2008, situación que es irregular.

Fecha	Póliza	No. cheque	No. de Recibo de arrendamiento	Importe \$
07/02/08	E00035	358552	127	9,797.76
04/04/08	E00096	358614	131	9,797.76
07/05/08	E00135	358667	132	9,797.76
29/05/08	E00163	358698	135	9,797.76
09/06/08	E00177	358712	137	5,486.74
30/06/08	E00216	358764	138	10,581.58
12/08/08	E00265	358813	141	10,581.58
				65,840.94

Lo anterior infringió lo establecido en los artículo 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental y 29-A párrafos dos del Código Fiscal de la Federación.

Se establece como presunto responsable al Jefe de la Unidad Administrativa, quien fungió en el periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2008; conforme a lo dispuesto en los artículos 29, fracciones II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presento argumentos de solventacion al Pliego de Observaciones

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no presentó argumentos, documentos ni comentarios para solventar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del

Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa señalándose como presunto responsable, al Jefe de la Unidad Administrativa que estuvo en funciones en el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2008.

Resultado 5. Observación 7.AGFOPA.08.TJANAY.11

Se detectó, que el cheque No. 358711 de la cuenta bancaria 04026141796 que se maneja con la institución bancaria HSBC, estaba cancelado por falta de fondos, sin embargo no fue cancelado su registro contable en el sistema automatizado de contabilidad gubernamental, apareciendo con un importe contabilizado en la partida 5000-01-3110 "arrendamiento de inmueble" por \$10,925.00(diez mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional), lo que pone en evidencia la falta de control de la Unidad Administrativa sobre el manejo de chequeras y expedición de los mismos.

Lo anterior infringió lo establecido en el artículo 3, fracción XX, relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, específicamente en lo referente a Control Presupuestario, Revelación Suficiente, Consistencia; y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable al Jefe de la Unidad Administrativa, quien fungió en el periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2008; conforme a lo dispuesto en los artículos 29, fracciones II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación al Pliego de Observaciones

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no presentó argumentos, documentos ni comentarios para solventar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa señalándose como presunto responsable, al Jefe de la Unidad Administrativa que estuvo en funciones en el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2008.

Resultado 5. Observación 8.AGFOPA.08.TJANAY.11

Se detectó error contable registrado en el Sistema automatizado de contabilidad gubernamental en la póliza de egresos E00332 del 09 octubre de 2008, toda vez que se registró un cargo a la partida 5000-01-3110 "arrendamiento de inmueble" por \$1'058,158.00 (un millón cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), siendo el registro contable correcto de \$10,581.58 (diez mil quinientos ochenta y un pesos 58/100 moneda nacional); derivado de ese error la partida de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

arrendamiento de inmueble aparece ejercida con un importe final por \$1'322,798.67 (un millón trescientos veintidós dos mil setecientos noventa y ocho pesos 67/100 moneda nacional) en el ejercicio 2008; lo antes mencionado provoca falta de confiabilidad en los registros contables y la información reportada en los estados financieros no es real.

Lo anterior infringió lo establecido en el artículo 3, fracción XX, relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, específicamente en lo referente a Control Presupuestario, Revelación Suficiente, Consistencia y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable al Jefe de la Unidad Administrativa quien fungió en el periodo del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2008; conforme a lo dispuesto en los artículos 29, fracciones II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación al Pliego de Observaciones

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no presentó argumentos, documentos ni comentarios para solventar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa señalándose como presunto responsable al Jefe de la Unidad Administrativa en funciones a partir del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2008.

Resultado 5. Observación 9.AGFOPA.08.TJANAY.11

Se realizaron pagos por concepto de arrendamiento de inmueble, soportando la erogación con recibos simples expedidos por el propio Tribunal de Justicia Administrativa, situación que se considera incorrecta; según consta en las pólizas de cheque que se señalan:

Fecha	No. cheque	Nombre de arrendador	Importe \$
28 /11/2008	000050	Guillermo Arturo Herrera Lara	3,000.00
10/12/2008	000069	Guadalupe Figueroa Mendoza	4,052.00
			7,052.00

Lo anterior infringió lo establecido en el artículo 3, fracción XX, relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, específicamente en lo referente a Revelación Suficiente y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable el contador público Domingo Mariscal Haro quien se desempeñó a partir del 01 de septiembre de 2008 al 31 de diciembre de 2008, como Jefe de la Unidad Administrativa; conforme a lo dispuesto en los artículos 29, fracciones II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53, 54 fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación al Pliego de Observaciones

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no presentó argumentos, documentos ni comentarios para solventar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa señalándose como presunto responsable al Jefe de la Unidad Administrativa que estuvo en funciones a partir del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2008.

Resultado 5. Observación 10.AGFOPA.08.TJANAY.11

Se detectaron errores contables en las pólizas de egresos E00064 y E00072 del 10 y 13 de marzo de 2008 en el sistema automatizado de contabilidad gubernamental ya que registraron cargos por \$21,115.38 (veintiún mil ciento quince 38/100 moneda nacional) a la partida de 5000-01-5110 mobiliario, no obstante que dicho registro debió ser a la partida de 5000-01-3110 arrendamiento, toda vez que los gastos son por concepto de arrendamiento tal como lo refieren las pólizas de egresos y los documentos soportes; lo antes mencionado provoca falta de confiabilidad en los registros contables y la información reportada en los estados financieros no es real.

Lo anterior infringió lo establecido en el artículo 3, fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, específicamente en lo referente a Control Presupuestario, Revelación Suficiente, Consistencia

Se establece como presunto responsable al Jefe de la Unidad Administrativa quien fungió en el periodo del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2008; conforme a lo dispuesto en los artículos 29, fracciones II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación al Pliego de Observaciones

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no presentó argumentos, documentos ni comentarios para solventar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa señalándose como presunto responsable, al Jefe de la Unidad Administrativa que estuvo en funciones en el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2008.

Resultado 5. Observación 11.AGFOPA.08.TJANAY.11

Se detectó falta de documentación comprobatoria que ampare el cheque expedido No. 358637 del 21 de abril de 2008 por \$1,787.00 (mil setecientos ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), el cheque en referencia fue nominativo a Bernardino Vargas García, por concepto según póliza de egresos pago de energía eléctrica.

Lo anterior infringió lo establecido en el artículo 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

En atención a lo observado, se presume un posible daño a la Hacienda Pública por \$1,787.00 (un mil setecientos ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional).

Se establece como presunto responsable al Jefe de la Unidad Administrativa, quien fungió en el periodo de 01 de enero al 31 de agosto de 2008; conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracción II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53, 54 fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presento argumentos de solventacion al Pliego de Observaciones

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no presentó argumentos, documentos ni comentarios para solventar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fraccion X y 54, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimiento de responsabilidad administrativa y resarcitoria, esta última por \$\$1,787.00 (un mil setecientos ochenta y

siete pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable, al Jefe de la Unidad Administrativa que estuvo en funciones en el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2008.

Resultado 6. Observación 1.AGFOPA.08.TJANAY.11

Derivado del análisis efectuado a la póliza diario D00115 del 31 de agosto de 2008, se detectó que el Tribunal de Justicia Administrativa adquirió mediante adjudicación directa un automóvil tipo Durango SLT 4X2, con el proveedor Alica Automotriz S.A. de C. V. por \$303,906.00 (trescientos tres mil novecientos seis pesos 00/100 moneda nacional), observándose que por el importe debieron llevar acabo procedimiento de invitación a cuando menos tres oferentes. Lo anterior se desprende de la carta factura y factura certificada número 22777 del 11 de agosto de 2008.

Lo anterior infringió lo establecido en el artículo 27 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2008 y artículos 49, 50 y 52 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y artículo 3, fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en lo relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, específicamente en lo referente a Cumplimiento de Disposiciones Legales.

Se establece como presunto responsable al Jefe de la Unidad Administrativa, quien fungió en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2008; conforme a lo dispuesto en los artículos 29, fracciones II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presento argumentos de solventacion al Pliego de Observaciones

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no presentó argumentos, documentos ni comentarios para solventar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa señalándose como presunto responsable, al Jefe de la Unidad Administrativa que estuvo en funciones en el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2008.

Resultado 6. Observación 2.AGFOPA.08.TJANAY.11

Durante el ejercicio 2008 se adquirieron diversos bienes, mismos que suman un monto total de \$86,363.96 (ochenta y seis mil trescientos sesenta y tres 96/100 moneda nacional), los cuales no fueron registrados en cuentas de patrimonio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, dichos bienes a continuación se detallan:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Cuenta	Cheque	No. factura	Concepto	Importe \$
28/04/08	E00117	5000-01-5110	358644	47208	2 sillas secretariales	1,430.00
12/05/08	E00144	5000-01-5110	358677	47272 y 47266	1 fax Mca. Panasonic Mod. 931la	8,092.34
30/06/08	E00215	5000-01-5120	358763	25741	1 impresora hp láser jet	11,023.90
23/06/08	E00194	5000-01-5120	358734	47487	1 escritorio	990.00
14/07/08	E00227	5000-01-5110	358773	47555	1 mesa multiusos	600.00
17/07/08	E00250	5000-01-5110	358797	25636	4 ventiladores	1,599.97
16/07/08	E00249	5000-01-5110	358796	218-E- 000084591	1 computadora hp pavilion dv69	11,999.00
22/09/08	E00318	5000-01-5120	358872	25741		11,023.90
13/11/08	E00367	5000-01-5120	000040	175	3 computadoras genéricas	16,973.25
08/12/08	E00390	5000-01-2120	000065	176	2 computadoras genéricas	11,315.80
18/12/08	E00399	5000-01-2120	000075	178	3 computadoras genéricas	11,315.80
						86,363.96

Lo anterior infringió lo establecido en el artículo 3 fracciones XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, en lo relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, específicamente en los referentes a Control Presupuestario y Revelación Suficiente.

Se establecen como presuntos responsables al Jefe de la Unidad Administrativa, quien fungió en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2008 y al Jefe de la Unidad Administrativa por el periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2008; conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracción II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presento argumentos de solventacion al Pliego de Observaciones

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no presentó argumentos, documentos ni comentarios para solventar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa señalándose como presunto responsable, al Jefe de la Unidad Administrativa que estuvo en funciones en el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2008 y al Jefe de la Unidad Administrativa en funciones a partir del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2008.

Resultado 6. Observación 3.AGFOPA.08.TJANAY.11

El Tribunal de Justicia Administrativa no llevó a cabo procedimiento de invitación a cuando menos tres oferentes por el servicio que otorgó la tienda *Wal Mart S. de R.L. de C.V.* por concepto de “bono de despensa de Tiendas Wal Mart S. de R.L. de C.V.”.

Tampoco celebró contrato de suministro que respalde la negociación hecha con el prestador de servicios tiendas *Wal Mart S. de R.L. de C. V.*, al respecto mediante solicitud de información TJA-04/2009 del 13 de julio de 2008, se solicitó contrato de servicio respecto de los vales de despensa de Tiendas Wal Mart S. de RL. de C.V. y mediante respuesta que emite el Magistrado Presidente a nuestra solicitud con oficio TJA/084/2009, en el cual refiere textualmente que en sus archivos no se registró contrato de dichos archivos; en virtud de lo anterior no acreditaron con soporte documental la contratación de dicho servicio.

Por los bonos de despensa el Tribunal de Justicia Administrativa afectó presupuestalmente la partida 5000-01-1340 bono de despensa por \$345,000.00 (trescientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), según pólizas que se relacionan:

Fecha	Póliza	Cuenta	Referencia	Importe \$
14/04/08	E00109	5000-01-1340	358631	18,500.00
29/04/08	E00127	5000-01-1340	358659	18,500.00
12/05/08	D00059	5000-01-1340	S/N	18,500.00
28/05/08	D00067	5000-01-1340	S/N	18,500.00
11/06/08	D00077	5000-01-1340	S/N	18,500.00
26/06/08	D00082	5000-01-1340	S/N	18,500.00
17/07/08	D00090	5000-01-1340	S/N	19,500.00
29/07/08	D00094	5000-01-1340	S/N	19,500.00
18/08/08	D00101	5000-01-1340	S/N	19,500.00
28/08/08	D00107	5000-01-1340	S/N	19,500.00
12/09/08	D00120	5000-01-1340	S/N	19,500.00
01/10/08	D00129	5000-01-1340	S/N	19,500.00
14/10/08	D00138	5000-01-1340	S/N	19,500.00
29/10/08	D00144	5000-01-1340	S/N	19,500.00
13/11/08	D00150	5000-01-1340	S/N	19,500.00
28/11/08	D00157	5000-01-1340	S/N	19,500.00
11/12/08	D00167	5000-01-1340	S/N	19,500.00
11/12/08	D00168	5000-01-1340	S/N	19,500.00
				345,000.00

Lo anterior infringió lo establecido en el artículo 27 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2008 y artículos 49, 50 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al Jefe de la Unidad Administrativa, quien fungió en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2008 y al Jefe de la Unidad Administrativa por el periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2008; conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracción II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presento argumentos de solventacion al Pliego de Observaciones

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no presentó argumentos, documentos ni comentarios para solventar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa señalándose como presunto responsable, al Jefe de la Unidad Administrativa que estuvo en funciones en el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2008.

Resultado 6. Observación 4.AGFOPA.08.TJANAY.11

Derivado de la revisión a la cuenta 2104-01-0001 denominada impuestos y retenciones por pagar, se detectaron impuestos enterados de más por un total de \$91,531.36 (noventa y un mil quinientos treinta y un pesos 36/100 moneda nacional), derivado de la falta de control en los registros contables por parte de la Unidad Administrativa, los cuales se detallan a continuación:

Póliza	Referencia	ISR por sueldos y salarios según nóminas quincenales ordinarias y compensación	Impuestos enterados \$	Diferencia pagada de más \$
		Concepto	Impuestos que se debieron de enterar \$	
		Enero		
D00006		1ra. de enero compensación	33,866.47	
D00007		1ra enero nomina sueldo base	4,093.61	
D00011		2da. enero compensación	33,866.47	
D00013		2da. enero sueldo base	4,093.61	
E00005	358511	1ra. enero compensación Félix Hugo Ibarra Castañeda	7,482.69	
E00027	358543	2da. enero compensación Félix Hugo Ibarra Castañeda	7,482.69	
		Total	90,885.54	
D00019	S/N	Pago de ISR de enero		136,038.00
		Febrero		
E00042	358559	1ra. febrero compensación Félix Hugo Ibarra castañeda	7,482.69	
D00017	S/N	1ra. febrero compensación	27,790.42	
D00020	S/N	1ra. de febrero nómina sueldo base	4,093.61	

Auditoría al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

		ISR por sueldos y salarios según nóminas quincenales ordinarias y compensación				
E00056	358573	2da. febrero Félix Hugo Ibarra Castañeda	7,482.69			
D00025	S/N	2da.febrero compensación	26,980.20			
D00027	S/N	2da. febrero nómina sueldo base	4,093.61			
		Total	77,923.22			
D00033	S/N	Pago de ISR mes de Febrero Abril		78,634.00		710.78
D00043	S/N	1ra. abril nomina sueldo base	4,108.91			
D00044	S/N	1ra. abril compensación	16,925.94			
D00054	S/N	2da. abril compensación	13,581.39			
D00057	S/N	2da. abril nomina sueldo base	4,108.91			
E00103	358624	1ra. abril compensación Félix Hugo Ibarra Castañeda	7,487.42			
E00120	358648	2da. abril compensación Félix Hugo Ibarra Castañeda	7,487.42			
		Total	53,699.99			
D00062	S/N	Pago de ISR mes de abril Mayo		78,634.00		24,934.01
D00060	S/N	1ra. mayo compensación	16,925.94			
D00063	S/N	1ra. mayo nomina sueldo base	4,112.41			
D00070	S/N	2da. mayo compensación	24,642.92			
D00072	S/N	2da. mayo nomina sueldo base	4,115.90			
E00150	358683	1ra. quincena mayo compensación Félix Hugo Ibarra Castañeda	7,487.42			
E00166	358705	2da. mayo compensación Félix Hugo Ibarra Castañeda	7,487.42			
		Total	64,772.01			
D00071	S/N	Pago de ISR mes de Mayo Junio		77,745.00		12,972.99
D00079	S/N	1ra. junio compensación	24,642.92			
D00081	S/N	2da. junio nomina sueldo base	6,364.70			
D00084	S/N	2da. junio compensación	21,769.74			
D00083	S/N	1ra. junio nómina sueldo base	4,118.32			
E00182	358719	1ra. junio Félix Hugo Ibarra Castañeda	7,487.42			
E00208	358755	2da. junio Félix Hugo Ibarra Castañeda	7,487.42			
		Total	71,870.52			
E00092	S/N	Pago de ISR mes de junio Julio		78,634.00		6,763.48
E00232	358779	Compensación Félix Hugo Ibarra Castañeda	7,487.42			
E00234	358781	Compensación Olimpia de los Ángeles Gutiérrez Alcantar	572.26			

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

		ISR por sueldos y salarios según nóminas quincenales ordinarias y compensación			
E00235	358782	Compensación Olimpia de los Ángeles Gutiérrez Alcantar	572.26		
E00238	358786	Compensación Jorge Jamón			
		Marmolejo Coronado	7,716.98		
E00239	358785	Compensación Jorge Jamón			
		Marmolejo Coronado	7,716.98		
E00233	358780	2da. Félix Hugo Ibarra Castañeda	7,487.42		
E00245	358792	Compensación Erika Lilian	6.85		
E00246	358793	Compensación Erika Lilian	6.85		
		Compensación Carlos Daniel			
E00248	358795	Castro Martínez	113.41		
D00091	S/N	1ra. julio nomina sueldo base	4,114.83		
E00252	358799	Finiquito	1,317.91		
		2da. julio. nomina (no contabilizada)	4,783.49		
		1ra. Quincena (no contabilizados)	14,045.85		
		2da. (no contabilizados)	13,209.05		
D00100	S/N	2da. julio nómina sueldo base	4,242.40		
		Total	73,393.96		
D00102	S/N	Pago de ISR mes de julio		78,634.00	5,240.04
					91,531.36

Lo anterior infringió lo establecido en el artículo 3, fracciones XX en lo relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, específicamente en lo referente a Revelación Suficiente y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

En atención a lo observado, se presume un posible daño a la Hacienda Pública por \$91,531.36 (noventa y un mil quinientos treinta y un pesos 36/100 moneda nacional).

Se establecen como presuntos responsables al Jefe de la Unidad Administrativa, quien fungió en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2008 y al Jefe de la Unidad Administrativa por el periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2008; conforme a lo dispuesto en los artículos 29, fracciones II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53, 54 fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presento argumentos de solventacion al Pliego de Observaciones

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no presentó argumentos, documentos ni comentarios para solventar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracción X y 54, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, esta última por \$91,531.36 (noventa y un mil quinientos treinta y un pesos 36/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable, al Jefe de la Unidad Administrativa que estuvo en funciones en el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2008.

Resultado 7. Observación 1.AGFOPA.08.TJANAY.11

Derivado de la revisión y análisis a la hoja de trabajo donde se determinaron los impuestos sobre la renta (ISR) por sueldos y salarios correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre, se detectó que no consideraron para su registro contable el total de impuesto a retener, (como se aprecia en el papel de trabajo con que soportan las pólizas de pago) tomaron el total de impuesto según tarifa, es decir el impuesto antes de restarle lo que les corresponde según lo percibido mediante la nómina. Tal como se detalla a continuación:

Fecha	Póliza	Quincena	Impuesto según tarifa registrado contablemente (antes de restarle el impuesto ya registrado en la nómina ordinaria)	Importe que debió considerarse contablemente (total impuesto a retener)	Diferencia que se registro de mas
17/09/2008	D00125	1ra. septiembre compensación	27,810.77	25,093.30	2,717.47
30/09/2008	D00127	2da. septiembre compensación	37,227.68	24,208.13	13,019.55
15/10/2008	D00139	1ra. octubre compensación	42,948.70	33,947.67	9,001.03
31/10/2008	D00147	2da. octubre compensación	38,009.08	34,053.12	3,955.96
14/11/2008	D00154	1ra. noviembre compensación	38,013.69	33,921.05	4,092.64
28/11/2008	D00160	2da. noviembre compensación	50,046.12	41,497.39	8,548.73
					41,335.38

Lo anterior infringió lo establecido en el artículo 3, fracciones XX en lo relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, específicamente en lo referente a Revelación Suficiente; y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable al Jefe de la Unidad Administrativa quien se desempeñó a partir del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2008; conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracción II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación al Pliego de Observaciones

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no presentó argumentos, documentos ni comentarios para solventar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa señalándose como presunto responsable al Jefe de la Unidad Administrativa en funciones a partir del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2008.

Resultado 7. Observación 2.AGFOPA.08.TJANAY.11

Se detectó que los impuestos sobre la renta (ISR) por sueldos y salarios correspondientes al mes de octubre, no fueron enterados en el ejercicio 2008, tampoco existe recurso disponible para su posterior pago, toda vez que las cuentas bancarias reflejan un saldo negativo al 31 de diciembre de 2008 por \$579,101.38 (quinientos setenta y nueve mil ciento un pesos 38/100 moneda nacional), el Tribunal de Justicia Administrativa no debió disponer del recurso retenido de los trabajadores para cubrir otros compromisos.

Las retenciones se detallan a continuación:

Fecha	Póliza	Quincena	Importe \$
14/10/08	E00342	Base Bernardino Vargas	921.13
15/10/08	D00139	1ra. octubre compensación	42,948.70
15/10/08	D00140	1ra. quincena octubre nomina sueldo base	8,877.39
31/10/08	D00146	2da. quincena octubre nomina sueldo base	3,955.96
31/10/08	D00147	2da. quincena octubre compensación	38,009.08
			94,712.260

Lo anterior infringió lo establecido en el artículo 3, fracciones XX en lo relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, específicamente en lo referente a Revelación Suficiente y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable al Jefe de la Unidad Administrativa, quien se desempeñó a partir del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2008; conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracción III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presento argumentos de solventacion al Pliego de Observaciones

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no presentó argumentos, documentos ni comentarios para solventar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa señalándose como presunto responsable al Jefe de la Unidad Administrativa en funciones a partir del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2008.

Resultado 7. Observación 3.AGFOPA.08.TJANAY.11

Las retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) correspondientes al mes de diciembre fueron por \$275,664.47 (doscientos setenta y cinco mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 47/100 moneda nacional), monto que debió estar en cuentas de bancos del Tribunal de Justicia Administrativa, sin embargo las cuentas bancarias reflejan un saldo negativo al 31 de diciembre de 2008 de \$579,101.38 (quinientos setenta y nueve mil ciento un pesos 38/100 moneda nacional), por lo que evidente no se tienen los recursos para cubrir dichos compromisos. Lo anterior refleja una irregularidad ya que el Tribunal de Justicia Administrativa no debió disponer del recurso retenido de los trabajadores para cubrir otros compromisos.

Fecha	Póliza	Quincena	Importe \$
15/12/08	D00173	1ra. diciembre 40 días aguinaldo nomina	30,795.91
15/12/08	D00174	1ra. y 2da. compensación	221,206.36
15/12/08	D00175	2da. diciembre nomina sueldo base	8,264.33
22/12/08	D00181	20 días aguinaldo nómina sueldo base	15,397.87
			275,664.47

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 16 párrafo primero del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2008; y 3 fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado en lo relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, específicamente en lo referente a Control Presupuestario

Se establece como presunto responsable al contador público Domingo Mariscal Haro quien se desempeño a partir del 01 de septiembre de 2008 y al 31 de diciembre de 2008, como Jefe de la

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Unidad Administrativa; conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracción II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presento argumentos de solventacion al Pliego de Observaciones

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no presentó argumentos, documentos ni comentarios para solventar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa señalándose como presunto responsable al Jefe de la Unidad Administrativa que estuvo en funciones a partir del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2008.

Resultado 7. Observación 4.AGFOPA.08.TJANAY.11

Derivado de la revisión a la cuenta 2104-01-0001 impuestos y retenciones por pagar, se detectó que no se registró contablemente el impuestos sobre la renta (ISR), de sueldos y salarios por \$89,830.12 (ochenta y nueve mil ochocientos treinta pesos 12/100 moneda nacional); por lo tanto, la información reflejada en los estados financieros no es real, los impuestos observados se detallan a continuación:

Fecha	Póliza	No. cheque	Nombre	Importe \$
14/01/08	E00005	358511	1ra. enero compensación Félix Hugo Ibarra Castañeda	7,482.69
30/01/08	E00027	358543	2da. enero compensación Félix Hugo Ibarra Castañeda	7,482.69
14/02/08	E00042	358559	1ra. febrero compensación Félix Hugo Ibarra Castañeda	7,482.69
28-02-08	E00056	358573	2da. febrero Félix Hugo Ibarra Castañeda	7,482.69
14/04/08	E00103	358624	1ra. abril compensación Félix Hugo Ibarra Castañeda	7,487.42
28/04/08	E00120	358648	2da. abril compensación Félix Hugo Ibarra Castañeda	7,487.42
14/05/08	E00150	358683	1ra. quincena mayo compensación Félix Hugo Ibarra Castañeda	7,487.42
29/05/08	E00166	358705	2da. mayo compensación Félix Hugo Ibarra Castañeda	7,487.42
13/06/08	E00182	358719	1ra. junio Félix Hugo Ibarra Castañeda	7,487.42
25/06/08	E00208	358755	2da. junio Félix Hugo Ibarra Castañeda	7,487.42
14/07/08	E00232	358779	Compensación Félix Hugo Ibarra Castañeda	7,487.42
14/07/08	E00233	358780	2da. Félix Hugo Ibarra Castañeda	7,487.42
				89,830.12

Lo anterior infringió lo establecido en el artículo 3 fracciones XX en lo relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, específicamente en lo referente a Control Presupuestario, Revelación Suficiente y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable al Jefe de la Unidad Administrativa, quien fungió en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2008; conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracción II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presento argumentos de solventacion al Pliego de Observaciones

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no presentó argumentos, documentos ni comentarios para solventar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa señalándose como presunto responsable, al Jefe de la Unidad Administrativa que estuvo en funciones en el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2008.

Resultado 7. Observación 5.AGFOPA.08.TJANAY.11

En la póliza de egresos E00328 del 30 de septiembre de 2008, se detectó el registro del cheque 358889 por \$6,833.70 (seis mil ochocientos treinta y tres pesos 70/100 moneda nacional), expedido a favor de Bernardino Vargas García, cuyo concepto según póliza, es por pago de sueldo base u ordinario, sin que exista soporte documental que ampare la erogación efectuada.

En atención a lo observado, se presume un posible daño a la Hacienda Pública por \$6,833.70 (seis mil ochocientos treinta y tres pesos 70/100 moneda nacional).

Lo anterior infringió lo establecido en el artículo 3, fracciones XX, en lo relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental específicamente en lo referente a Control Presupuestario y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a quien se desempeñó a partir del 1 de septiembre de 2008 y al 31 de diciembre de 2008, como Jefe de la Unidad Administrativa; conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracción II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53, 54 fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presento argumentos de solventacion al Pliego de Observaciones

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no presentó argumentos, documentos ni comentarios para solventar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y 54, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, esta última por \$6,833.70 (seis mil ochocientos treinta y tres pesos 70/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable, al Jefe de la Unidad Administrativa que estuvo en funciones en el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2008.

Resultado 7. Observación 6.AGFOPA.08.TJANAY.11

Derivado de la revisión directa a la partida 5000-01-1310 compensación fija, se detectó que no existe soporte documental que acredite las percepciones recibidas por dicho concepto, por un importe total de \$215,282.72 (doscientos quince mil doscientos ochenta y dos pesos 72/100 moneda nacional), de las personas que a continuación se detallan:

Fecha	Póliza	Cuenta	Cheque	Quincena	Importe \$	Nombre
14/01/08	D00006	5000-01-1310	S/N	1ra. enero	10,950.56	Jesús Ramírez de la Torre
14/01/08	D00006	5000-01-1310	S/N	1ra. enero	3,990.86	Olimpia de los Ángeles Hernández Alcantar
14/01/08	D00006	5000-01-1310	S/N	1ra. enero	2,066.26	Erika Barba Martínez
29/01/08	D00011	5000-01-1310	S/N	2da. enero.	29,443.00	José Germán Gutiérrez Yepiz.
28/02/08	D00025	5000-01-1310	S/N	2da. febrero	1,350.81	Claudia Paulina Sánchez Oviedo.
28/02/08	E00056	5000-01-1310	358573	2da. febrero	28,984.00	Félix Hugo Ibarra Castañeda
13/03/08	E00070	5000-01-1310	358587	1ra. marzo y prima vacacional	42,509.87	Félix Hugo Ibarra Castañeda
18/03/08	D00034	5000-01-1310	S/N	1ra. marzo	1,350.81	Claudia Paulina Sánchez Oviedo
28/03/08	D00035	5000-01-1310	S/N	2da. marzo	29,443.00	José Germán Gutiérrez Yepiz.
28/03/08	D00035	5000-01-1310	S/N	2da. marzo	1,350.81	Claudia Paulina Sánchez Oviedo
30/05/08	D00070	5000-01-1310	S/N	2da. mayo	4,728.15	Víctor Hugo Chávez Calderón.
14/07/08	E00238	5000-01-1310	358786	1ra. julio	29,443.00	Jorge Ramón Marmolejo Coronado
14/07/08	E00239	5000-01-1310	358785	2da. julio	29,443.00	Jorge Ramón Marmolejo Coronado
29/09/08	E00323	5000-01-1310	358881	2da. septiembre	2,294.85	Domingo Mariscal Haro
suma					215,282.72	

Lo anterior infringió lo establecido en el artículo 3, fracciones XX, en lo relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental específicamente en lo referente a Control Presupuestario y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al Jefe de la Unidad Administrativa, quien fungió en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2008 y al Jefe de la Unidad Administrativa por el periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2008; conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracción II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53, 54 fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presento argumentos de solventacion al Pliego de Observaciones

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no presentó argumentos, documentos ni comentarios para solventar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa señalándose como presunto responsable, al Jefe de la Unidad Administrativa que estuvo en funciones en el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2008.

Resultado 7. Observación 7.AGFOPA.08.TJANAY.11

Derivado del análisis efectuado a la hoja de trabajo donde se determinaron las retenciones de impuestos y las compensaciones fijas, se pudo determinar que omitieron en la suma total de la compensación para su posterior contabilización las correspondientes a Claudia Esther Torres Reyes \$2,713.85, Ana Bertha López Tapia \$1,400.00 y Alberto Refugio Castillo Villaseñor \$1,300.00, por cada una de las quincenas que se detallan en el cuadro siguiente, lo anterior reflejó una diferencia de compensación fija no registrada contablemente por \$16,241.55 (dieciséis mil doscientos cuarenta y un peso 55/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Cuenta	Compensación	Importe que debió contabilizarse \$	Importe contabilizado \$	Diferencia no contabilizada \$
14/02/08	D00017	5000-01-1310	Primera quincena de febrero	122,495. 49	117,081.64	5,413.85
28/03/08	D00035	5000-01-1310	Segunda quincena de marzo	122, 495.49	117,081.64	5,413.85
30/04/08	D00054	5000-01-1310	Segunda quincena abril	90,983.19	87,638.64	5,413.85
						16,241.55

Lo anterior infringió lo establecido en el artículo 3 fracciones XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental en específico a los de Control Presupuestario, Revelación Suficiente y XXIV relativa a la debida justificación y comprobación.

Se establece como presunto responsable al Jefe de la Unidad Administrativa, quien fungió en el periodo 01 enero al 31 de agosto de 2008; conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracción II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presento argumentos de solventacion al Pliego de Observaciones

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no presentó argumentos, documentos ni comentarios para solventar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa señalándose como presunto responsable, al Jefe de la Unidad Administrativa que estuvo en funciones en el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2008.

Resultado 7. Observación 8.AGFOPA.08.TJANAY.11

Del análisis efectuado a la partida 5000-01-1310 compensación fija, se detectó que no registraron contablemente en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (S.A.C.G.), las compensaciones de la primera quincena de julio por \$73,390.96 (setenta y tres mil trescientos noventa pesos 96/100 moneda nacional) y la segunda quincena de julio por \$70,857.33 (setenta mil ochocientos cincuenta y siete pesos 33/100 moneda nacional). Derivado de ello se deduce que la información presentada en cuenta pública no es confiable.

Lo anterior infringió lo establecido en el artículo 3 fracciones XX en lo relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, específicamente en lo referente a Control Presupuestario, Revelación Suficiente y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable al Jefe de la Unidad Administrativa, quien fungió en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2008; conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracción II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presento argumentos de solventacion al Pliego de Observaciones

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no presentó argumentos, documentos ni comentarios para solventar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa señalándose como presunto responsable, al Jefe de la Unidad Administrativa que estuvo en funciones en el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2008.

Resultado 7. Observación 9.AGFOPA.08.TJANAY.11

Se detectó un error contable en la póliza de diario D00160 del 28 de noviembre de 2008, toda vez que se registro un cargo a la partida 5000-01-1310 compensación fija por \$204,222.99 (doscientos cuatro mil doscientos veintidós pesos 99/100 moneda nacional), no obstante que \$48,216.81 (cuarenta y ocho mil doscientos dieciséis pesos 81/100 moneda nacional) corresponden a la prima vacacional, por lo tanto, el registro de compensación fija debió ser por \$147,457.45 (ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 45/100 moneda nacional), y en la partida de prima vacacional de \$48,216.81 (cuarenta y ocho mil doscientos dieciséis pesos 81/100 moneda nacional). Por lo anterior se deduce que la información presentada en la partida 5000-01-1310 compensación fija y presentada en la cuenta pública no es real.

Lo anterior infringió lo establecido en el artículo 3 fracciones XX en lo relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, específicamente en lo referente a Control Presupuestario y Consistencia y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable al Jefe de la Unidad Administrativa quien se desempeño en el periodo del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2008; conforme a lo dispuesto en los artículos 29, fracciones II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presento argumentos de solventacion al Pliego de Observaciones

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no presentó argumentos, documentos ni comentarios para solventar lo observado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa señalándose como presunto responsable al Jefe de la Unidad Administrativa en funciones a partir del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2008.

Resultado 7. Observación 10.AGFOPA.08.TJANAY.11

Mediante acta SO-02/2008 del 28 de febrero y SE-29/2008 del 20 de mayo de 2008, el pleno de la Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, acordó sin contar con suficiencia presupuestal para su pago, un bono extraordinario y un bono del día del burócrata; derivado de dicho acuerdo, se efectuaron erogaciones afectando presupuestalmente a la partida 5000-01-1330 compensación extraordinaria, por \$42,000.00 (cuarenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional) del "bono extraordinario de productividad" y \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional) por el "bono del día del burócrata", según se acredita en las pólizas de diario D00016 del 14/02/08 y D00066 de 26/05/08 y en pólizas de egresos E00160, E00161 y E00162 del 26/05/08 respectivamente.

Los bonos en referencia se detallan a continuación:

Fecha	Referencia	Cuenta	Nombre de los Beneficiarios	Importe \$
14/02/08	D00016	5000-01-1330	Bono de Productividad	42,000.00
			Olimpia de los Ángeles Hernández Alcántar	2,000.00
			Luís Alfredo Jiménez Ibarra	4,000.00
			Víctor Hugo Chávez Calderón	4,000.00
			Pablo Martínez Flores	4,000.00
			Carlos Daniel Castro Martínez	2,000.00
			Claudia Esther Torres Reyes	2,000.00
			Bernardino Vargas García	4,000.00
			Ramón Armando Valdez López	2,000.00
			Erika Barba Martínez	2,000.00
			Sofía Cazares Vega	2,000.00
			Ana Bertha López Tapia	2,000.00
			Alberto Refugio Castillo Villaseñor	2,000.00
			María Enedina Ramírez Robles	2,000.00
			Rosa Castillo Andrade	2,000.00
			Claudia Paulina Chávez Oviedo	2,000.00
			Angélica Judith Márquez Carrasco	2,000.00
			Liliana Lizette Mayorga Brizo	2,000.00
26/05/08	D00066	5000-01-1330	Bono del día del burócrata	17,000.00
			Olimpia de los Ángeles Hernández Alcántar	1,000.00
			Luís Alfredo Jiménez Ibarra	1000.00
			Víctor Hugo Chávez Calderón	1000.00
			Pablo Martínez Flores	1000.00
			Carlos Daniel Castro Martínez	1000.00

Fecha	Referencia	Cuenta	Nombre de los Beneficiarios	Importe \$
			Claudia Esther Torres Reyes	1000.00
			Bernardino Vargas García	1000.00
			Ramón Armando Valdez López	1000.00
			Erika Barba Martínez	1000.00
			Sofía Cazares Vega	1000.00
			Ana Bertha López Tapia	1000.00
			Alberto Refugio Castillo Villaseñor	1000.00
			María Enedina Ramírez Robles	1000.00
			Rosa Castillo Andrade	1000.00
			Claudia Paulina Chávez Oviedo	1000.00
			Angélica Judith Márquez Carrasco	1000.00
			Liliana Lizette Mayorga Brizo	1000.00
26/05/08	E00160	5000-01-1330	Aidé Briseida González Ramírez	1,000.00
26/05/08	E00161	5000-01-1330	Erika Liliana Velázquez Ramírez	1,000.00
26/05/08	E00162	5000-01-1330	Graciela Ledesma Rojas	1,000.00
Total bono día del burócrata				20,000.00

Lo anterior infringió lo establecido en el artículo 12 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2008.

Se establece como presunto responsable al Jefe de la Unidad Administrativa, quien fungió en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2008; conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracción II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación al Pliego de Observaciones

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no presentó argumentos, documentos ni comentarios para solventar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa señalándose como presunto responsable, al Jefe de la Unidad Administrativa que estuvo en funciones en el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2008.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado 7. Observación 11.AGFOPA.08.TJANAY.11

Derivado de la revisión practicada a la partida presupuestal 5000-01-1330 compensación extraordinaria, se detectó que algunas pólizas no están comprobadas en su totalidad, es decir por el importe del cheque expedido y otras carecen del recibo por las percepciones recibidas, por lo tanto, no se comprueba fehacientemente la entrega de dichos recursos por \$48,712.51 (cuarenta y ocho mil setecientos doce pesos 51/100 moneda nacional). Dichas pólizas a continuación se detallan:

Fecha	Póliza	Cuenta	No. cheque	Concepto según póliza	Importe del cheque expedido	Importe no comprobado \$
28/01/08	E00025	5000-01-1330	358541	Guardias mes de enero (solo se comprueban con recibo 1,900.00)	2,100.00	200.00
25/02/08	E00051	5000-01-1330	358568	Guardias mes de febrero (solo se comprueban con recibo 2,000.00)	2,200.00	200.00
28/02/08	E00055	5000-01-1330	358572	Estímulo al personal meritorio (sin recibos solo existe la póliza cheque)	500.00	500.00
28/03/08	E00084	5000-01-1330	358601	Guardias mes de marzo (solo se comprueban con recibos por 1,700.00)	1,900.00	200.00
28/03/08	E00090	5000-01-1330	358607	Compensación extraordinaria (sin recibos solo existe la póliza cheque)	2,500.00	2,500.00
28/04/08	E00121	5000-01-1330	358649	Guardias mes de abril (sin recibos solo existe la póliza cheque)	2,300.00	2,300.00
30/05/08	E00174	5000-01-1330	358703	Guardias mes de mayo (solo se comprueban con recibo por 1,900.00)	2,100.00	200.00
18/07/08	E00252	5000-01-1330	358799	Compensación extraordinaria (sin recibos solo existe la póliza cheque)	42,612.51	42,612.51
					56,212.51	48,712.51

Lo anterior infringió lo establecido en el artículo 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

En atención a lo observado, se presume un posible daño a la Hacienda Pública por \$48,712.51 (cuarenta y ocho mil setecientos doce pesos 51/100 moneda nacional)

Se establece como presunto responsable al Jefe de la Unidad Administrativa, quien fungió en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2008; conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracción II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53, 54 fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación al Pliego de Observaciones

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no presentó argumentos, documentos ni comentarios para solventar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracción X y 54, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimiento de responsabilidad administrativa y resarcitoria, esta última por \$48,712.51 (cuarenta y ocho mil setecientos doce pesos 51/100 moneda nacional, estableciéndose como presunto responsable, al Jefe de la Unidad Administrativa que estuvo en funciones en el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2008.

Resultado 7. Observación 12.AGFOPA.08.TJANAY.11

Derivado de la revisión a las pólizas de egresos y diario las cuales se detallan con posterioridad de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2008, donde se registraron los gastos de la partida 5000-01-1340 bono de despensa, se constató en la documentación que anexan a dichas pólizas que ninguna acredita los nombres, firmas y cargos de las personas beneficiadas y con respecto a los mese de octubre, noviembre y diciembre se anexa un documento denominado recarga de despensa, el cual refiere el nombre del beneficiario, el importe y el número de tarjeta, sin embargo carece de la firma de recibido del personal beneficiado. Lo anterior evidencia falta de control de la Unidad Administrativa sobre el manejo de los bonos de las despensas.

Los gastos registrados se detallan a continuación:

Fecha	Póliza	Cuenta	Referencia	Importe \$
14/04/08	E00109	5000-01-1340	358631	18,500.00
29/04/08	E00127	5000-01-1340	358659	18,500.00
12/05/08	D00059	5000-01-1340	S/N	18,500.00
28/05/08	D00067	5000-01-1340	S/N	18,500.00
11/06/08	D00077	5000-01-1340	S/N	18,500.00
26/06/08	D00082	5000-01-1340	S/N	18,500.00
17/07/08	D00090	5000-01-1340	S/N	19,500.00
29/07/08	D00094	5000-01-1340	S/N	19,500.00
18/08/08	D00101	5000-01-1340	S/N	19,500.00
28/08/08	D00107	5000-01-1340	S/N	19,500.00
12/09/08	D00120	5000-01-1340	S/N	19,500.00
01/10/08	D00129	5000-01-1340	S/N	19,500.00
14/10/08	D00138	5000-01-1340	S/N	19,500.00
29/10/08	D00144	5000-01-1340	S/N	19,500.00
13/11/08	D00150	5000-01-1340	S/N	19,500.00
28/11/08	D00157	5000-01-1340	S/N	19,500.00
11/12/08	D00167	5000-01-1340	S/N	19,500.00
11/12/08	D00168	5000-01-1340	S/N	19,500.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Cuenta	Referencia	Importe \$
				\$345,000.00

Lo anterior infringió lo establecido en el artículo 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presuntos responsables al Jefe de la Unidad Administrativa quien se desempeñó a partir del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2008, y al Jefe de la Unidad Administrativa quien fungió en el periodo de 01 de enero al 31 de agosto de 2008; conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracción II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación al Pliego de Observaciones

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no presentó argumentos, documentos ni comentarios para solventar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa señalándose como presunto responsable, al Jefe de la Unidad Administrativa que estuvo en funciones en el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2008 y al Jefe de la Unidad Administrativa en funciones a partir del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2008.

Resultado 7. Observación 13.AGFOPA.08.TJANAY.11

Mediante acta SE-17/2008 del 26 de marzo de 2008, la Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, acordó que a partir de la primera quincena de abril se otorgue al personal vales de despensa de manera mensual en la proporción siguiente: Magistrado \$5,000.00, Secretario General \$1,000.00, Secretario Proyectista \$1,000.00, Coordinador de defensores \$1,000.00, Coordinador Administrativo \$1,000.00, Defensoras \$1,000.00, Actuaría \$1,000.00, Oficialía de partes 1,000.00, Secretarías \$1,000.00 y apoyo \$1,000.00 (Aidé Briseida González Ramírez, Graciela Ledesma Rojas, Ana Bertha López Tapia y Alberto Refugio Castillo Villaseñor).

No obstante que en pólizas que se detallan en el cuadro posterior correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2008, se encontró anexo un documento denominado recarga de despensa, el cual describe que se otorgó despensa a "TJA" por un monto de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional) y a Michelle Orlando Peña Zatarain, Auxiliar Administrativo, por un monto de

\$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional). Sin embargo el acta en referencia no incluye en su distribución a TJA y ni a Michelle Orlando Peña Zatarain Auxiliar Administrativo.

Fecha	No. póliza	TJA	Michelle Orlando Peña Zatarain, Auxiliar Administrativo
14/10/08	D00138	500.00	500.00
29/10/08	D00144	500.00	500.00
13/11/08	D00150	500.00	500.00
28/11/08	D00157	500.00	500.00
11/12/08	D00167	500.00	500.00
11/12/08	D00168	500.00	500.00
		\$3000.00	\$,3000.00

En atención a lo observado, se presume un posible daño ase presume un posible daño a la Hacienda Pública por \$6,000.00 (seis mil pesos 00 /100 moneda nacional).

Lo anterior infringió lo establecido en el artículo 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable al Jefe de la Unidad Administrativa; conforme a lo dispuesto en los artículos 29, fracciones II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53, 54 fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presento argumentos de solventacion al Pliego de Observaciones

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no presentó argumentos, documentos ni comentarios para solventar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracción X y 54, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimiento de responsabilidad administrativa y resarcitoria, esta última por \$6,000.00 (seis mil pesos 00 /100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable, al Jefe de la Unidad Administrativa que estuvo en funciones en el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2008.

Resultado 7. Observación 14.AGFOPA.08.TJANAY.117

Derivado de la revisión a la póliza de diario D00002, mediante la cual se registró la compensación correspondiente a los 20 días de aguinaldo por \$163,145.75 (ciento sesenta y tres mil ciento cuarenta y cinco pesos 75/100 moneda nacional), se detectó que la póliza en referencia carece sustento documental que ampare dicha cantidad.

Lo anterior infringió lo establecido en el artículo 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable al Jefe de la Unidad Administrativa, quien fungió en el periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2008; conforme a lo dispuesto en los artículos 29, fracciones II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53, 54 fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presento argumentos de solventacion al Pliego de Observaciones

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no presentó argumentos, documentos ni comentarios para solventar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa señalándose como presunto responsable, al Jefe de la Unidad Administrativa que estuvo en funciones en el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2008.

Resultado 7. Observación 15.AGFOPA.08.TJANAY.11

Derivado de la revisión a la partida 5000-01-3120 "arrendamiento de estacionamiento" se detectó que durante el ejercicio 2008 se afectó presupuestalmente dicha partida por \$25,438.00 (veinticinco mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), no obstante que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, no celebró convenio o algún documento que respalde la negociación hecha con el prestador de servicios Cesar Antonio Lozano Flores, ya que durante el desahogo de la visita domiciliaria y mediante respuesta que emite el Magistrado Presidente del propio Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, a nuestra solicitud TJA-06/2009, se constató que no se celebró contrato alguno por dicho servicio.

Fecha	Póliza	Cheque	No. de nota de venta	Importe \$
15/01/2008	E00012	358522	2530	\$968.00
07/02/2008	E00033	358549	2554	969.00
28/02/2008	E00057	358574		900.00
04/04/2008	E00094	358611	2608	2,308.00
07/05/2008	E00134	358666	2631	2,250.00
16/06/2008	E00187	358724	2661	2,530.00
01/07/2008	E00220	358766	2680	2,250.00
12/08/2008	E00264	358812	2707	2,703.00
02/09/2008	E00294	358844	2735	3,060.00
09/10/2008	E00341	12	2761	2,500.00
04/11/2008	E00359	32	2792	2,500.00
01/12/2008	E00380	54	2822	2,500.00
				25,438.00

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Se establece como presuntos responsables al Jefe de la Unidad Administrativa, quien se desempeñó a partir del 01 de septiembre de 2008 y al Jefe de la Unidad Administrativa quien fungió en el periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2008; conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación al Pliego de Observaciones

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no presentó argumentos, documentos ni comentarios para solventar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa señalándose como presunto responsable, al Jefe de la Unidad Administrativa que estuvo en funciones en el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2008 y al Jefe de la Unidad Administrativa en funciones a partir del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2008.

En materia de Evaluación al Desempeño:
Proceso de Planeación Estratégica.

Resultado 1. Observación 1.AED.08.TJANAY.11

Se determinó que no existe establecida en el Tribunal de Justicia Administrativa (TJA) una planeación estratégica la cual se encuentre vinculada con el Plan Estatal de Desarrollo. Asimismo no se tienen definidos objetivos específicos vinculados con metas e indicadores que midan el grado de cumplimiento de los mismos. Por otra parte, el Tribunal no tiene identificadas las fortalezas y oportunidades, así como las debilidades y amenazas de la Institución en base a una matriz FODA, con el fin de que sirvan de base para una planeación estratégica del mismo Tribunal. Lo anterior incumplió lo establecido por los artículos 2 y 5 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit. (Procedimiento número 1)

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en el artículo 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; a través del área competente, para realizar una adecuada planeación estratégica apoyados cuando menos del análisis FODA; a efecto de corregir las deficiencias señaladas.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presento argumentos de solventación al pliego de observaciones.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presento argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; instruir al área competente, realizar una adecuada planeación estratégica apoyados cuando menos del análisis FODA; a efecto de corregir las deficiencias detectadas

Resultado 2. Observación 1.AED.08.TJANAY.11

Se determinó que del personal del Tribunal de Justicia el 50% desconoce la visión, el 70% la misión y el 50% los objetivos de la Institución, lo anterior provoca que se tenga dentro del Tribunal una inadecuada cultura organizacional, lo cual induce a un débil cumplimiento de los objetivos ya que no se tiene identificado por el total del personal la dirección del Tribunal. (Procedimiento número 1)

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en el artículo 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; a través del área competente, para establecer acciones enfocadas para hacer del conocimiento de su personal, los objetivos, la misión y visión del Tribunal.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presento argumentos de solventación al pliego de observaciones.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presento argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; instruir al área competente, establecer acciones enfocadas para hacer del conocimiento de su personal, los objetivos, la misión y visión del Tribunal; a efecto de corregir las deficiencias detectadas.

Resultado 3. Observación 1.AED.08.TJANAY.11

Se verificó el Programa Operativo Anual del Tribunal, de lo que se observó que éste no tiene establecidos los objetivos, estrategias específicas, fechas de inicio y terminación de las acciones; además no se describen los recursos humanos necesarios para desarrollar cada actividad en el ejercicio 2008, así mismo no se tienen identificados los avances por programas y objetivos, ni los indicadores para medir el alcance de las metas planteadas. Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 2 y 5 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 7 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; y 20, fracción IX, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit. (Procedimiento número 2)

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en el artículo 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; a través del área competente, establecer objetivos específicos, estrategias con fechas de inicio y de terminación, implementar indicadores, avances por programas para medir el alcance de las metas; a efecto de corregir las deficiencias señaladas.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presento argumentos de solventación al pliego de observaciones.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presento argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, instruir al área competente, establecer objetivos específicos, estrategias con fechas de inicio y de terminación, implementar indicadores, avances por programas para medir el alcance de las metas; a efecto de corregir las deficiencias detectadas.

Resultado 4. Observación 1.AED.08.TJANAY.11

Se analizo el manual de organización presentado por el Tribunal, del cual se determinó que no describe los perfiles de cada uno de los puestos que forman parte de dicha Institución, en incumplimiento en el artículo 13 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativo del Estado de Nayarit. (Procedimiento número 3)

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en el artículo 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; a través del área competente, para actualizar los manuales de organización con el fin que describan los perfiles de los puestos para un correcto desempeño de las actividades del personal; a efecto de corregir las deficiencias señaladas.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presento argumentos de solventación al pliego de observaciones.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presento argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, instruir al área competente, actualizar los manuales de organización con el fin que describan los perfiles de los puestos para un correcto desempeño de las actividades del personal; a efecto de corregir las deficiencias detectadas.

Resultado 5. Observación 1.AED.08.TJANAY.11

Se observó que el Tribunal de Justicia Administrativa no cuenta con manuales administrativos y de procedimientos, necesarios para un eficiente funcionamiento del mismo, los cuales establezcan cuando menos los objetivos, alcances, áreas de aplicación, así como diagramas de flujo. Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa. (Procedimiento número 4)

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en el artículo 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; a través del área competente, implementar manuales administrativos y de procedimientos donde se establezcan cuando menos, objetivos, alcance, áreas de aplicación y diagramas de flujo, políticas de operación para un adecuado funcionamiento; lo anterior a efecto de corregir las deficiencias señaladas.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación al pliego de observaciones.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; instruir al área competente, implementar manuales administrativos y de procedimientos donde se establezcan cuando menos, objetivos, alcance, áreas de aplicación y diagramas de flujo, políticas de operación para un adecuado funcionamiento; a efecto de corregir las deficiencias detectadas.

Resultado 6. Observación 1.AED.08.TJANAY.11

Verificamos el control financiero y obtuvimos los siguientes indicadores financieros:

Indicadores de Evaluación de Desempeño			
Indicador	Formula	Interpretación de resultados	Resultado
Razón del circulante	$\frac{\text{Activo circulante}}{\text{Pasivo circulante}}$	Capacidad para satisfacer obligaciones a corto plazo Mide la proporción del gasto que es financiado por los acreedores del municipio	0.85
Resultado Financiero Gestión de nómina	Estado de Resultados	Grado de desviación	-788

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Indicadores de Evaluacion de Desempeño			
Percepción de salario	gasto real de nomina	del gasto real y el	100.63
	gasto de nomina presup.	presupuestado	
	sueldos medios y superiores	Proporción del gasto salaria	
	/Gasto total de nomina	de directivos en relación al	
Dependencia financiera	Participaciones /gasto	total ejercido en salarios	59.16
	total x 100	Proporción del gasto total	
		Con recursos estatales.	109.47

Se elaboran indicadores de liquidez y de administración presupuestaria con información que nos proporcionó el Tribunal de Justicia Administrativa.

1.- Indicador de liquidez

Medida de liquidez: que nos indica la capacidad del Tribunal para cumplir con sus obligaciones financieras a corto plazo. El tribunal no se encuentra dentro de los parámetros aceptables de liquidez con razón financiera de -0.85 ya que con su activo circulante no puede cubrir su pasivo circulante.

2.- Indicador de deuda

Indicador de apalancamiento financiero: este indicador nos muestra el endeudamiento tiene un déficit de -788 el resultado de su actividad económica es negativo.

3.- Indicador de administración presupuestaria:

Gestión de nomina: esta nos muestra la desviación del ejercicio presupuestal aprobado para servicios personales este es el resultado 100.63 esta partida se sobregiro la planeación del gasto no es aceptable.

Percepción de salarios: Este indicador nos permite conocer el porcentaje que representa la nomina de los mandos medios y superiores es el 59.16% del total del gasto de nómina, indicador que nos muestra que del total de empleados del Tribunal 16% se lleva mas de la mitad del gasto de servicios personales; el otro el 84% percibe el 40.84.

Dependencia financiera: Este indicador nos muestra la dependencia del tribunal el resultado es de 109.47 es mayor a 100 porque se gastó más de lo que ingreso índice no aceptable porque el Tribunal no genera ingresos para cubrir el déficit presupuestal.

De lo anterior se determinó que la administración del recurso no es eficiente, ya que el tribunal muestra un alto gasto por concepto de servicios personales que se centra en un 16% del personal, es decir que dichos erogaciones no se realizan bajo los principios de equidad, homologación, austeridad y racionalidad, a efecto de ajustarse al presupuesto de egresos. En incumplimiento a los artículos 2 y 5 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit. (Procedimiento número 5)

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en el artículo 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; a través del área competente, para que se ajusten los

gastos a los recursos de que dispone el Tribunal de Justicia Administrativo, para una ejecución racional y eficiente; a efecto de corregir las deficiencias señaladas.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación al pliego de observaciones.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, instruir al área competente, para que se ajusten los gastos a los recursos de que dispone el Tribunal de Justicia Administrativo, para una ejecución racional y eficiente; a efecto de corregir las deficiencias detectadas.

Resultado 7. Sin Observación

Se comprobó que el Tribunal de Justicia Administrativa cuenta con controles adecuados para el resguardo del inventario de los bienes muebles con que cuenta cada una de las áreas; además lleva a cabo procesos para la adquisición de materiales y contratación de servicios, esto en base a cotizaciones con al menos dos proveedores y al final las adquisiciones se realizan con el oferente de menor costo y con previa autorización. Por otra parte se comprobó que el Tribunal brinda las prestaciones de Ley a los empleados de manera oportuna, comprobado el cumplimiento de las obligaciones con el ISSSTE. (Procedimiento número 6)

Resultado 8. Observación 1.AED.08.TJANAY.11

No se obtuvo evidencia que los informes que genera el Tribunal de Justicia Administrativo, cuenten con indicadores de cumplimiento, de evaluación del desempeño y las medidas implementadas para corregir las desviaciones detectadas. En incumplimiento a lo establecido en el artículo 20 fracción v. del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit. (Procedimiento número 7)

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en el artículo 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; a través del área competente, generar informes de actividades que evidencien la aplicación de indicadores de evaluación para que puedan corregir desviaciones; a efecto de corregir las deficiencias señaladas.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presento argumentos de solventación al pliego de observaciones.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presento argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; instruir al área competente, generar informes de actividades que evidencien la aplicación de indicadores de evaluación para que puedan corregir desviaciones; a efecto de corregir las deficiencias detectadas.

Resultado 9. Sin Observación

Verificamos la congruencia de los objetivos del Tribunal de Justicia Administrativo con los ordenamientos legales vigentes, estos objetivos se diseñaron de tal manera que se enfocaran a la atención del ciudadano, para corregir las faltas administrativas de las autoridades, municipales y estatales. (Procedimiento número 8)

Resultado 10. Sin Observación

Se verificó la cobertura de atención a la población; y se comprobó que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit atendió un total de 588 demandas, que interpusieron los ciudadanos por lo que se determinó que la cobertura de atención durante el ejercicio fiscal 2008 es congruente con la cobertura de las actividades del Tribunal. (Procedimiento número 9)

Resultado 11. Observación 1.AED.08.TJANAY.11

Se verificó la eficacia en el cumplimiento de objetivos y metas; de lo cual no se tuvo evidencia que de los objetivos se deriven metas e indicadores, además no se establecieron programas sectoriales alineados a las actividades del Tribunal, situación que nos indica que no existe una planeación adecuada, lo cual dificulta el cumplimiento y análisis del resultado obtenido de los objetivos. En incumplimiento en los artículos 2 y 5 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit. (Procedimiento número 10)

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en el artículo 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; a través del área competente, realizar una planeación

estratégica que vincule los objetivos que se persiguen, los programas que se ejecutan y los recursos, que al mismo tiempo se establezca el sistema de medición, el alcance de metas y objetivos a través de indicadores; a efecto de corregir las deficiencias señaladas.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presento argumentos de solventación al pliego de observaciones.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presento argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; instruir al área competente, realizar una planeación estratégica que vincule los objetivos que se persiguen, los programas que se ejecutan y los recursos, que al mismo tiempo se establezca el sistema de medición, el alcance de metas y objetivos a través de indicadores; a efecto de corregir las deficiencias detectadas.

Resultado 12. Observación 1.AED.08.TJANAY.11

El Tribunal no ha realizado procedimientos para medir la satisfacción del ciudadano con respecto a las actividades realizadas en el ejercicio 2008, además no se tuvo evidencia de la difusión e información dirigida a la población, sobre los servicios que presta el Tribunal de Justicia Administrativo. Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 19 fracción XI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit. (Procedimiento número 11)

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en el artículo 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; a través del área competente, realizar la difusión de información de los servicios que presta con el objetivo de que la sociedad en general se de cuenta de ello; lo anterior a efecto de corregir las deficiencias señaladas.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presento argumentos de solventación al pliego de observaciones.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presento argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; instruir al área competente, establezca un sistema de satisfacción del usuario, realizar la difusión de información de los servicios que presta con el objetivo de que la sociedad en general se de cuenta de ello; a efecto de corregir las deficiencias detectadas.

Resultado 13. Observación 1.AED.08.TJANAY.11

De la revisión a la eficiencia en la operación, se detectó que el Tribunal alcanzó un 86% de las metas programadas, lo cual representa un índice bajo de cumplimiento de metas. En incumplimiento a los artículos 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 17 y 19 de la Ley de Presupuestación Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit. (Procedimiento número 12)

Acción	Metas		Porcentaje %
	Programadas	Alcanzadas	
Juicio	720	588	82
Recursos	50	47	94
Defensa	550	424	77
Asesorías y Orientaciones	300	274	91

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en el artículo 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; a través del área competente; para que se lleve un adecuado sistema de evaluación que mida los objetivos y metas programadas; a efecto de alcanzar las metas programadas al 100% durante el periodo correspondiente.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presento argumentos de solventación al pliego de observaciones.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presento argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; instruir al área competente, para que se lleve un adecuado sistema de evaluación que mida los objetivos y metas programadas; a efecto de alcanzar las metas

programadas al 100% durante el periodo correspondiente; a efecto de corregir las deficiencias detectadas.

Resultado 14. Observación 1.AED.08.TJANAY.11

Para medir la economía en el uso de los recursos evaluamos el Estado de Resultados; los recursos se orientaron para el pago de servicios personales principalmente en un 77.18%, y en menor proporción a servicios generales, se observa un déficit en el resultado, lo cual refleja que no se tiene una adecuada planeación de los egresos, ya que no se ejerce el recurso de acuerdo a su disponibilidad. En incumplimiento a los artículos 17, 19 de la Ley de Presupuestación Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit. (Procedimiento número 13)

	Acumulado 1 ene al 31 dic 2008	%
Ingresos		
Participaciones	8,322,713.21	100.00%
	8,322,713.21	100.00%
Egresos		
Servicios Personales	7,032,127.78	77.18%
Materiales y Suministros	326,020.66	3.58%
Servicios Generales	1,674,397.94	18.38%
Bienes Muebles e Inmuebles	78,624.49	0.86%
	9,111,170.87	100.00%
Resultado		
Superávit (o Déficit)	-788,457.66	100.00%
	-788,457.66	100.00%

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en el artículo 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; a través del área competente, generar una adecuada planeación de los egresos y que se ejerza el recurso de acuerdo a la disponibilidad del mismo; además de ejecutar el gasto bajo el principio de austeridad y racionalidad de los recursos; lo anterior a efecto de corregir las deficiencias señaladas.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación al pliego de observaciones.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, instruir al área competente, , generar una adecuada planeación de los egresos y que se ejerza el recurso de acuerdo a la disponibilidad del mismo; además de ejecutar el gasto bajo el principio de austeridad y racionalidad de los recursos; a efecto de corregir las deficiencias detectadas.

Resultado 15. Observación 1.AED.08.TJANAY.11

Verificamos los reportes de las acciones correspondientes a las direcciones, y la cobertura de las actividades; estas se enfocaron a atender las demandas de los ciudadanos en contra de la determinación de alguna autoridad. Fundamentalmente en cuatro ejes. (Procedimiento número 14)

Acciones	Actividades	Evaluación
Función Jurisdiccional	Abatimiento del rezago, 2005,2006 y 2007	Lograr abatimiento de rezago
Administración eficiente	Reforma estructura orgánica funcional, pagina de Internet actualizada	No tenemos evidencia de una administración eficiente. No se cuenta con manuales de procedimientos,
Capacitación	Diplomado de derecho administrativo	Cumple
Renovación de imagen	Crear una cultura de legalidad	No tenemos evidencia de las medidas que se hallan realizado para la difusión de las actividades y servicios que presta a la población el tribunal

En incumplimiento a los objetivos del Tribunal de Justicia Administrativo.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en el artículo 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; a través del área competente, para generar un adecuado cumplimiento de las funciones de acuerdo a lo establecido en su Reglamento Interno; a efecto de corregir las deficiencias señaladas.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presento argumentos de solventación al pliego de observaciones.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presento argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, instruir al área competente, generar un adecuado cumplimiento

de las funciones de acuerdo a lo establecido en su Reglamento Interno; a efecto de corregir las deficiencias detectadas.

Resultado 16. Sin Observación

Se verificaron los nombramientos de cada uno de los funcionarios que integran el Tribunal de Justicia Administrativa y se comprobó que los perfiles de puestos de cada uno de ellos se ajusta a las demandas exigidas para el cumplimiento de las atribuciones establecidas para cada una de sus funciones. En cumplimiento del artículo 10 y 18 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit. (Procedimiento número 15)

XI. Cumplimiento de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, en el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se proporcionó el cumplimiento de los principios básicos de contabilidad gubernamental, como a continuación se expresa:

Principio Básico de Contabilidad Gubernamental	Cumplió	No cumplió	Comentario
Ente	✓		
Base de Registro		X	No registraron los gastos en el momento en que surgieron los movimientos.
Cuantificación en Términos Monetarios	✓		
Periodo Contable	✓		
Costo Histórico		X	No registraron al activo por el importe real.
Existencia Permanente	✓		
Control Presupuestario		X	Se efectuaron transferencias entre diversas partidas y capítulos sin especificar que partida aumento y que partida disminuyo, existen errores contables en los registros, existen alteraciones en la fecha de expedición del recibo y/o facturas, en la fecha de expedición del cheque y número de cheque.
Revelación Suficiente		X	No se registraron contablemente depósitos, transferencias y cheques expedidos así como falta de comprobación a las operaciones realizadas.
Integración de la Información	✓		
Importancia Relativa		X	Existen partidas con montos ejercidos sin contar con suficiencia presupuestal

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Principio Básico de Contabilidad Gubernamental	Cumplió	No cumplió	Comentario
Consistencia		X	Existen errores contables al momento de contabilizar los gastos ya que afectan presupuestalmente una partida a la cual no le corresponde el gasto.
Cumplimiento de Disposiciones Legales		X	El organismo fiscalizado no consideró la aplicación de las leyes al momento de ejecutar sus operaciones.

XII. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	243,260.43
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	1'626,853.63
Total	1'870,114.06

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Determinado \$	Monto comprobado \$	Por recuperar * \$
Gestión Financiera	889,298.86	0.00	889,298.86
Total	889,298.86	0.00	889,298.86

*Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

XIII. Resumen de las Observaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Tipo de observación	Observaciones			Total de acciones promovidas		
	Total	Solventadas	Sin solventar	Recomendaciones	Administrativas	Procedimiento resarcitorio
Financiera	54	0	54	5	40	14
Evaluación del Desempeño	12	0	12	12		
Total	66	0	66	17	40	14

XIV. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, cuyo objetivo consistió en comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; y determinar que las acciones, en el ejercicio de los recursos públicos, de los sujetos de fiscalización hayan alcanzado los objetivos y metas propuestos, con apego a la normatividad, con eficiencia, eficacia y economía, de conformidad con lo establecido con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables; se determinó fiscalizar un monto de \$9'111,170.87 (nueve millones ciento once mil ciento setenta pesos 87/100 moneda nacional), que representan el 100%, de los recursos reportados en la cuenta pública 2008.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Gestión Financiera.- Depósitos, no registrados contablemente, justificados ni comprobados, registros contables erróneos, bienes no registrados en el patrimonio, ingresos no reconocidos en cuentas de resultados, impuestos no registrados ni enterados, compensaciones no registradas contablemente, errores y omisiones de la información financiera por \$1'870,114.06 (un millón ochocientos setenta mil ciento catorce pesos 06/100 moneda nacional), que se integra por clasificaciones erróneas y de operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$889,298.86 (ochocientos ochenta y nueve mil doscientos noventa y ocho pesos 86/100 moneda nacional),

Evaluación del Desempeño.- Inexistencia de indicadores de cumplimiento que permitan evaluar el grado de cumplimiento de la actividades realizadas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, el impacto social y la calidad del servicio, la economía del recurso no fue eficiente por el déficit presupuestal.